**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**
**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO:**

# DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y FILIACIÓN DEL NACIDO BAJO MÉTODOS HETERÓLOGOS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA

**AUTOR:**

**RENDÓN MORÁN NORMA MARIELLA**

**TUTORA:**

**AB. KAREN DÍAZ PANCHANA**

**DOCENTE UIC II:**

**AB. BRENDA REYES, MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2025**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**
**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO:**

# DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y FILIACIÓN DEL NACIDO BAJO MÉTODOS HETERÓLOGOS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA

**AUTOR:**

**RENDÓN MORÁN NORMA MARIELLA**

**TUTORA:**

**AB. KAREN DÍAZ PANCHANA**

**DOCENTE UIC II:**

**AB. BRENDA REYES, MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2025**

## APROBACIÓN DE LA TUTORA

La Libertad, 07 de junio del 2024

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: ¨**DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y FILIACIÓN DEL NACIDO BAJO MÉTODOS HETERÓLOGOS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA** ¨, correspondiente a la estudiante **RENDÓN MORÁN NORMA MARIELLA**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA

Firmado digitalmente por KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA

**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.**

**TUTORA**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

# CERTIFICADO

Que, he revisado la redacción y ortografía del trabajo de Integración Curricular de título DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y FILIACIÓN DEL NACIDO BAJO MÉTODOS HETERÓLOGOS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA, elaborado por la estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: RENDÓN MORÁN NORMA MARIELLA, previo a la obtención del título de Abogada.

Que, he realizado las observaciones pertinentes, mismas que han sido acogidas proactivamente por la mencionada estudiante, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a la peticionaria, hacer uso de este certificado como a bien convenga.

Atentamente,

**Lic. Alexandra Suárez Caiche**
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0912769072
Teléfono 0993318997

La Libertad, a los 10 días del mes de junio de 2024

## CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

La Libertad, 07 de junio del 2024

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: ¨**DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y FILIACIÓN DEL NACIDO BAJO MÉTODOS HETERÓLOGOS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA¨, correspondiente a la estudiante RENDÓN MORÁN NORMA MARIELLA**, de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATION, obteniendo un porcentaje de similitud del 4 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA

Firmado digitalmente por KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA

**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.**

**TUTORA**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **RENDÓN MORÁN NORMA MARIELLA**, estudiante de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación con el título **"DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y FILIACIÓN DEL NACIDO BAJO MÉTODOS HETERÓLOGOS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA"**, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,

NORMA MARIELLA RENDON MORAN

Firmado digitalmente por NORMA MARIELLA RENDON MORAN
Fecha: 2025.04.22 16:02:23 -05'00'

**RENDÓN MORÁN NORMA MARIELLA**

**C.C. 0917668436**

## TRIBUNAL DE GRADO

Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
CORONEL ORTIZ

……

Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

NICOLASA GENOVEVA PANCHANA SUAREZ

Firmado digitalmente por NICOLASA GENOVEVA PANCHANA SUAREZ

……

Dra. Nicolasa Panchana Suarez MSc.

**DOCENTE ESPECIALISTA**

KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA

Firmado digitalmente por KAREN VANESSA DIAZ PANCHANA

……

Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.

**TUTORA**

Firmado electrónicamente por:
BRENDA AMPARITO
REYES TOMALA

……

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

**DOCENTE GUÍA UIC**

## DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios por permitirme lograr este triunfo profesional. A mis padres por su constante apoyo y amor incondicional, además de siempre creer en mí y que lo iba a lograr, ustedes han sido el motor de mi perseverancia.

A mi hija mayor, mi ángel en el cielo Michelita Gabriela, lo logré mi amor

A mis hijas Gabriela, Ariana e Isabella, mis amores este título es para y por ustedes y que les sirva de ejemplo, que podemos lograr todo lo que queramos en la vida.

A mi esposo y mi mejor amigo Joe, gracias, mi amor por creer en mí más allá de cualquier circunstancia, por ser mi compañero de vida y por ser mi más grande admirador. Este logro no solo es mío, sino también tuyo. Juntos hemos superado obstáculos y celebrados triunfos, y hoy, al culminar esta etapa, quiero que sepas que tu amor y apoyo han sido fundamentales en cada paso del camino. Te amo y estoy eternamente agradecida.

A mis hermanos Andrés y Xavier, mis Magísteres preferidos, gracias por su apoyo siempre, especialmente a ti Xavier, en esta tesis.

A toda mi familia, por siempre estar pendiente de mis avances.

A mis amigos y compañeros de trabajo, por su ánimo y comprensión en los momentos de desafío, especialmente a mis amigas Abogadas María Terranova, Karen Franco, Solange Zambrano, Marina Blum y Annerys Cerezo, que siempre creyeron en mí, ustedes son mi ejemplo de superación.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento por formar parte de este importante logro en mi carrera profesional. ¡Por un futuro lleno de oportunidades para hacer del mundo un lugar más justo y humano!

**Norma Mariella Rendón Morán**

## AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han sido parte fundamental en la culminación de este proyecto académico.

Agradezco también a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por haberme enriquecido en mi formación profesional y personal.

Finalmente, mi reconocimiento especial a la Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr. cuya mentoría ha sido invaluable en el desarrollo de este trabajo.

**Norma Mariella Rendón Morán**

**ÍNDICE**

**CONTRAPORTADA ii**

**APROBACIÓN DE LA TUTORA....iii**

**VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA ....vi**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO....vii**

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA ....viii**

**TRIBUNAL DE GRADO....ix**

**DEDICATORIA ....x**

**AGRADECIMIENTO....xi**

**ÍNDICE....xii**

**INDICE DE ANEXOS ....xvi**

**RESUMEN ....xvii**

**ABSTRACT ....xviii**

**INTRODUCCION....1**

**CAPÍTULO I ....4**

**PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN ....4**

**1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN....4**

**1.2. Formulación del problema ....8**

**1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN....8**

1.3.1. Objetivo General .... 8

1.3.2. Objetivo específico.... 8

**1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ....8**

**1.5 IDENTIFICACION DE LAS VARIABLES E IDEA DEFENDER....9**

Variable Dependiente .... 9

Variable Independiente .... 9

Idea para defender:.... 9

**CAPITULO II** ..... **10**

**MARCO REFERENCIAL** ..... **10**

**2.1 MARCO TEORICO** ..... **10**

**2.1.1 Derecho a la identidad** ..... **10**

**2.1 .2Tipos de Identidad** ..... **11**

**2.1.3 El Derecho a la Filiación y tipos de filiación** ..... **12**

**2.1.4 Derecho y obligaciones derivados de la Filiación** ..... **13**

**2.1.5 Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes** ..... **14**

**2.1.6. La reproducción asistida o artificial y clasificación** ..... **15**

2.1.6.1 Clasificación de las Técnicas de Reproducción Asistida ..... 15

**2.1.7 El derecho a la identidad en las prácticas de fecundación asistida** ..... **17**

**2.1.8 La filiación y el derecho de las personas procreadas por métodos de reproducción asistida a conocer su origen genético.** ..... **18**

**2.1.9 Desarrollo Jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre el derecho a la identidad personal** ..... **20**

**2.2 MARCO LEGAL** ..... **22**

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador ..... 22

2.2.2 Convención de los Derechos del Niño ..... 28

2.2.3 Código Civil ..... 30

2.2 4 Código de la Niñez y Adolescencia ..... 32

2.2.5 Ley Orgánica de la Salud ..... 35

2.2.6 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles ..... 39

2.2.7 Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles ..... 46

**2.3 MARCO CONCEPTUAL** ..... **50**

**CAPITULO III** ..... **52**

**METODOLOGÍA** ..... **52**

**3.1 Diseño y Tipo de Investigación** ..... **52**

3.1.1 Diseño de Investigación. ..... 52
3.1.2 Tipo de Investigación ..... 52
**3.2 Recolección de Información. - ..... 53**
3.2.1 Métodos de Investigación ..... 53
3.2.1.2 Método de Analisis-Sintesis ..... 53
3.2.1.3 Método Exegético ..... 54
**3.2.2 Población y Muestra ..... 54**
3.2.2.1 Población ..... 54
3.2.2.2 Muestra ..... 54
3.2.3 Técnicas de Investigación e Instrumentos de Investigación ..... 55
3.2.3.1 TECNICAS DE INVESTIGACION ..... 55
**3.3 Tratamiento de la información ..... 56**
**3.4 Operacionalización de las Variables ..... 57**
**CAPITULO IV ..... 60**
**RESULTADOS Y DISCUSIÓN ..... 60**
**4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados ..... 60**
**4.1.1 Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas ..... 60**
**4.1.2 Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas ..... 61**
**4.1.3 Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas ..... 63**
**4.1.4 Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas ..... 64**
**4.1.5 Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas ..... 65**
**4.1.6 Entrevista a Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la Provincia del Guayas ..... 66**

**4.1.7 Entrevista a Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la Provincia del Guayas ..... 68**

**4.2 Verificación de la idea a defender ..... 69**

**CONCLUSIONES ..... 70**

**RECOMENDACIONES ..... 71**

**BIBLIOGRAFÍA ..... 72**

**ANEXOS ..... 75**

**INDICE DE ANEXOS**

Anexos 1 Entrevista dirigida Jueces de la Unidad de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas 66

Anexos 2 Entrevista dirigida Abogados en el libre ejercicio de la Provincia del Guayas. 67

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**
**CARRERA DE DERECHO**

**"DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y FILIACIÓN DEL NACIDO BAJO MÉTODOS HETERÓLOGOS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA",**

**Autora:** Rendón Morán Norma Mariella

**Tutora:** Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda la problemática de la falta de regulación e inexistencia de normativa específica en Ecuador para la inscripción de los nacidos bajo métodos heterólogos de fecundación asistida y cómo esto vulnera su derecho a la identidad personal y filiación cuando el Registro Civil se niega a realizar la inscripción. Se plantea como objetivo, analizar la restricción de derechos frente a esta negativa y evidenciar la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incluir un título que regule la filiación derivada de la reproducción asistida.

La metodología empleada se basa en un enfoque cualitativo y exploratorio, utilizando técnicas como entrevistas a expertos en derecho de familia, reproducción asistida y protección de la infancia, así como investigación documental sobre normativa y jurisprudencia relevante. Los resultados obtenidos verifican la idea a defender, demostrando que la ausencia de un marco legal claro y completo para abordar las complejidades de la filiación derivada de la reproducción asistida heteróloga genera incertidumbre jurídica y puede afectar los derechos fundamentales de los niños y niñas nacidos por estas técnicas.

Se concluye que es necesario adaptar la normativa legal ecuatoriana para responder a los desafíos que plantea la filiación derivada de la reproducción asistida heteróloga, garantizando los derechos de los niños y niñas nacidos por estas técnicas y brindando un marco legal claro para resolver los conflictos que puedan surgir. Se recomienda reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, capacitar a los funcionarios del Registro Civil y operadores de justicia, y fomentar el debate público y académico sobre los desafíos legales y éticos de la reproducción asistida.

**Palabras claves:** Filiación, reproducción asistida heteróloga, derecho a la identidad, Registro Civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia..

## ABSTRACT

This research addresses the problem of the lack of regulation and specific legislation in Ecuador for the registration of those born under heterologous methods of assisted fertilization and how this violates their right to personal identity and filiation when the Civil Registry refuses to carry out the registration. The objective is to analyze the restriction of rights in the face of this refusal and demonstrate the need to reform the Organic Code of Children and Adolescents to include a title that regulates filiation derived from assisted reproduction.

The methodology used is based on a qualitative and exploratory approach, using techniques such as interviews with experts in family law, assisted reproduction, and child protection, as well as documentary research on relevant regulations and jurisprudence. The results obtained verify the idea to be defended, demonstrating that the absence of a clear and complete legal framework to address the complexities of filiation derived from heterologous assisted reproduction generates legal uncertainty and can affect the fundamental rights of children born by these techniques.

It is concluded that it is necessary to adapt the Ecuadorian legal regulations to respond to the challenges posed by filiation derived from heterologous assisted reproduction, guaranteeing the rights of children born by these techniques and providing a clear legal framework to resolve conflicts that may arise. It is recommended to reform the Organic Code of Children and Adolescents, train Civil Registry officials and justice operators, and promote public and academic debate on the legal and ethical challenges of assisted reproduction.



**Keywords:** filiation, heterologous assisted reproduction, right to identity, Civil Registry, Law

# INTRODUCCION

En Ecuador, se reconoce el derecho a la identidad y filiación, sin embargo, el avance tecnológico especialmente en el contexto de las técnicas de reproducción asistida, han generado que se limiten el reconocimiento a la verdadera identidad de los niños, nacidos bajo este método de reproducción. Este análisis se centra en cómo los derechos humanos, el derecho a la vida, la dignidad, la salud, la intimidad, la personalidad, la reproducción y la identidad, se aplican en las colaboraciones privadas, afectando diversos aspectos del derecho de familia como el matrimonio, la filiación y la sucesión.

Las técnicas de reproducción asistida generan diferentes formas de filiación, desde la homóloga, que se asemeja a la filiación natural, hasta la heteróloga, que se aproxima a la adopción, involucrando donación de embriones y maternidad subrogada. En Ecuador, la legislación actual no garantiza adecuadamente el derecho a la identidad de los niños nacidos mediante fecundación heteróloga, al prohibirles conocer la identidad del donante de material genético. Esto afecta su derecho a conocer su verdad histórica y forjar su personalidad.

El análisis de la filiación en Ecuador revela problemas de forma y fondo, incluyendo la necesidad de reconocer el derecho de las personas a establecer su verdadera filiación y la equidad de derechos entre hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos. Además, se evalúa la práctica de la prueba biológica en procesos de filiación y la postura de la Corte Constitucional en estos asuntos.

Un caso emblemático es el de Satya Amani, cuya inscripción en el Registro Civil fue negada, vulnerando sus derechos a la identidad y a la nacionalidad. La Corte Constitucional dictaminó que dicha negación afectó directamente el principio del interés superior del niño, esencial para el desarrollo integral de los menores.

Es crucial, que la legislación ecuatoriana se adapte a los avances científicos y regule adecuadamente las técnicas de reproducción asistida para proteger los derechos de los niños nacidos por estos métodos. La reforma al artículo 24 del Código Civil y el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Salud debe incluir normativas que garanticen el derecho a la identidad, incluyendo un registro de donantes que permita conocer la procedencia genética sin comprometer la seguridad jurídica de los mismos.

Finalmente, es imperativo que las instituciones públicas y privadas ofrezcan una protección reforzada a los niños y niñas, asegurando su desarrollo integral y respetando su derecho a una identidad completa y verdadera.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera: Para el abordaje del Capítulo I, denominado Problema de Investigación, se determinaron las cuestiones principales relacionadas con la normativa ecuatoriana sobre el derecho a la identidad y filiación de los nacidos mediante métodos heterólogos de fecundación asistida. Se enfatizó, en cómo estas normativas no respetan plenamente la Constitución de la República del Ecuador, afectando el derecho de los niños a conocer su verdadera identidad, desarrollo integral y derecho a la familia. Además, se presentaron los objetivos exhaustivamente diseñados por la investigadora, los cuales están armonizados con la idea central que guía el desarrollo de este trabajo.

Es determinante para el perfeccionamiento de la investigación el desarrollo de contenidos principales y subsidiarios. Es así que en el Capítulo II, que lleva por nombre Marco Referencial, se indagó acerca de los derechos humanos aplicables a las técnicas de reproducción asistida, los antecedentes legales y normativos en Ecuador, la filiación y su evolución legal, y el debate bioético en torno a la identidad y filiación de los nacidos mediante fecundación heteróloga.

Por otra parte, el Marco Metodológico se halla en el Capítulo III. En este constan las diversas vertientes que explican el fenómeno en el cual se centra el objeto de estudio, como el tipo de investigación, la metodología apropiada y los instrumentos a utilizar para el posterior tratamiento de la información. Las técnicas documentales y las entrevistas permitieron la recopilación de datos, cotejando diferentes fuentes de información para una comprensión integral del problema.

Finalmente, el Capítulo IV incorpora el análisis, interpretación y discusión de los resultados, en el que se consideran las similitudes y diferencias generadas a partir de entrevistas aplicadas a expertos en derecho de familia, bioética y reproducción asistida. Se establecen componentes útiles que posibilitan la verificación de la idea central, demostrando su potencial falsedad o validez. Además, se fijan conclusiones y recomendaciones motivadas en los objetivos específicos, que funcionan como respuesta efectiva a la problemática jurídica planteada. En tales circunstancias, debe demostrarse a cabalidad que la normativa

actual sobre la identidad y filiación de los nacidos por métodos heterólogos de fecundación asistida en Ecuador necesita ser revisada y mejorada, para garantizar plenamente los derechos fundamentales de estos individuos y su reconocimiento en la sociedad ecuatoriana.

# CAPÍTULO I

# PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.1.PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En el Ecuador es desproporcional la normativa del derecho a la identidad y filiación por cuanto no se respeta la Constitución de la República con respecto a los siguientes puntos:

Según Escobar Fornos (2007), los derechos humanos tienen aplicación en las relaciones privadas, de manera que el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física, la salud, la intimidad, la personalidad, la reproducción humana y la identidad entran en juego en la reproducción asistida, lo que tiene implicaciones en el matrimonio, la filiación, la determinación de la paternidad, el derecho sucesorio, la contratación independiente y, en general, en los principios e instituciones del derecho de familia.

Las técnicas de reproducción asistida generan una filiación que, si bien puede ser cercana a la natural (homóloga) o a la adoptiva (heteróloga) con donación de embriones y maternidad subrogada, es distinta de ambas. Esto da lugar a un criterio de paternidad formal basado en la voluntad como vínculo jurídico de filiación ("472-487.pdf", s. f.).

En Ecuador, no se garantiza el derecho a la identidad personal y de filiación de las personas nacidas mediante técnicas de fecundación heteróloga, ya que se prohíbe conocer la identidad del donante de material genético y no existe normativa específica sobre estos métodos, lo que afecta el derecho de los niños a conocer su verdad histórica y forjar su personalidad sin menoscabo de su derecho a la identidad (León Verdesoto, 2018).

Considerando que la filiación en Ecuador surge con la transformación de la norma, cuyo objetivo principal es dar a conocer a cada individuo sus orígenes para que se sienta reconocido, se observan problemáticas de forma y de fondo. La primera establece si las personas tienen o no el derecho a establecer su verdadera filiación frente a sí mismas, la sociedad y el Estado. La segunda se refiere a la igualdad de derechos y obligaciones entre hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos como fundamento del ordenamiento

jurídico. La tercera estudia la práctica de la prueba biológica en los procesos de filiación. La cuarta indaga la postura de la Corte Constitucional ante la prevalencia del derecho a determinar la filiación y en las presunciones legales relacionadas ("La Filiación desde una Perspectiva del Derecho de Familia en Ecuador – Novedades Jurídicas", s. f.).

En la Sentencia No. 184-18-SEP-CC, dentro del Caso No. 192-12-EP, la Corte Constitucional declaró la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de la motivación, a la identidad personal en relación con la obtención de la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la familia en sus diversos tipos, así como al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes (Jiménez, 2018).

En el caso específico, la negativa de la Dirección General del Registro Civil del Ecuador a inscribir a la niña Satya Amani con los apellidos de sus dos madres implicó negar su derecho a la identidad en cuanto al goce de la nacionalidad ecuatoriana, colocándola en una situación de indefensión e incertidumbre, al restringir su identidad y la posibilidad de ejercer sus demás derechos como persona y niña.

Es importante destacar que esta situación afectó directamente al principio del interés superior, que exige a las autoridades adoptar medidas adecuadas para precautelar los derechos de las niñas y niños, priorizando en todo momento la satisfacción de sus necesidades y desarrollo integral.

Por lo tanto, el no reconocimiento de Satya Amani Bicknencll Rothon como ecuatoriana no solo desconoció su identidad, sino que colocó a una compatriota en situación de desprotección, específicamente a una niña que tuvo que recurrir a la protección jurídica de otro Estado, asumiendo el estatus de extranjera en su país de origen.

La Corte Constitucional considera que el derecho a la nacionalidad permite a los niños, niñas y adolescentes beneficiarse de la protección normativa constitucional y legal. Para ello, las instituciones públicas y privadas están obligadas a brindar una protección constitucional y

legal reforzada a la situación en que se encuentren las niñas y niños, implementando las medidas necesarias para garantizar su desarrollo integral ("Ficha de Relatoría No. 184-18-SEP-CC – Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador", s. f.).Es fundamental resaltar que la legislación ecuatoriana debería ir conforme a los adelantos científicos, si bien es cierto el Estado ecuatoriano no participa de manera directa en las técnicas de reproducción asistida, pese a existir normativas y procedimientos, sin embargo, su aplicación produce probables inconvenientes jurídicos, que de no existir normativa que lo regule resultará un trabajo difícil para los jueces que lleguen a conocer la causa. Al hacer la reforma al artículo 24 del Código Civil, se está precautelando el interés preeminente del infante o niña que va a nacer, debido a que este tiene derecho a conocer a sus papás biológicos que en la situación de maternidad subrogada son los papás subrogados, o sea esos que alquilan o piden prestado un abdomen, además el menor tiene derecho a un nombre, a un apellido. (Salazar Carrera, 2018)

En Ecuador, en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Salud, prohíbe la comercialización, publicidad de esta y el lucro en el proceso de donación, obtención, procesamiento, distribución y utilización de sangre, sus derivados y componentes, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Una solución sería realizar un contrato de título gratuito, esto es un acuerdo de voluntades que se da cuando una sola de las partes procura a la otra una ventaja sin recibir cosa alguna a cambio, en la salud ecuatoriana no se comercializa este método de reproducción asistida, es sin fines de lucro.

El Código Civil Ecuatoriano (2014), establece claramente la definición de un contrato gratuito, podemos considerar que podría ser la herramienta adecuada para celebrar el negocio jurídico en virtud de las técnicas de reproducción asistida, ya que una de las partes sería la beneficiada al poder procrear y la otra parte podría prestarle su ayuda para cumplir con dicho fin a través de la expresión libre de su voluntad.

La pregunta es, la negativa del Registro Civil a la inscripción de la identidad personal y filiación, de personas nacidas por el método de fecundación heteróloga, ¿Vulnera los derechos a la identidad personal y a la filiación?

Pues sí, se podría pensar en una grave violación del interés superior del menor y al derecho a la identidad personal y filiación.

El estudio del presente caso del derecho a la identidad personal del sujeto en la legislación ecuatoriana debería de desarrollarse para qué, conforme al artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que el derecho a una identidad personal con la intención de robustecer por medio de las técnicas de reproducción asistida (fecundación heteróloga) propiedades de la identidad y procedencia familiar.

En la actualidad y del análisis a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles y su reglamento, se verifica que existe una omisión al no encontrarse desarrollado el derecho a la identidad de los individuos nacidos producto de donación asistida, conforme a esta normativa, no poseen acceso a la identidad de su donante, por ende, debería incluir a los denominados donantes a efectos de garantizar el derecho a una identidad propia.

Particularmente en el caso de la técnica de reproducción bajo métodos heterólogos de fecundación asistida, debe de existir un subregistro para efectos de determinar la identidad del padre de la niña o el niño, el cual podría determinar de primera mano, la historia clínica para efectos de tutelar la salud del menor, ya que con esta información se podría resolver problemas congénitos que no pudieron ser evidenciados al momento de la toma de la muestra, esta circunstancia debe de ser incluida en le Ley Orgánica de la Salud.

Si bien es cierto, una mujer puede concebir una niña o un niño mediante métodos heterólogos de fecundación asistida, constitucionalmente el Estado debe de proteger los derechos del menor desde la concepción (Constitución de la República, Art. 45).

En los casos que se requiera, el Estado a través de sus instituciones, debe de garantizar el acceso a la identidad del menor, esto es, tener el conocimiento de quien es el padre progenitor, sin que esto constituya una responsabilidad filial para el donante, por lo tanto, se respetaría la seguridad jurídica en aplicación de preceptos constitucionales e infra constitucionales, específicamente en el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente, las niñas y niños se encuentran protegidos por normas nacionales e internacionales donde prevalece el interés superior de los mismos, cuyos principios no pueden ser menoscabados por normas que se contrapongan al efectivo ejercicio de sus derechos, por lo que es necesario incorporar en el registro de filiación establecido en el Código Civil, el registro de los donantes, ya que en la actualidad no se los incluye, dicho esto se debe de robustecer el ordenamiento jurídico en el Ecuador a favor de las niñas y niños.

## 1.2.Formulación del problema

¿Cómo el Estado ecuatoriano garantiza el derecho de la identidad personal y filiación de los niños nacidos bajo los procedimientos de fecundación asistida**?**

## 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1. Objetivo General

Analizar la restricción de derechos frente a la negativa de inscripción del Registro Civil en el Ecuador por la inexistencia de normativas específicas que garanticen el derecho a la identidad personal y filiación del individuo que ha sido concebido por los procedimientos de fecundación asistida.

### 1.3.2. Objetivo específico

1. Identificar el derecho y el alcance que debe de existir para las personas nacidas bajo el método de fecundación asistida (heteróloga).
2. Establecer el alcance constitucional del derecho a la identidad personal y filiación en el Ecuador.
3. Evidenciar que la inexistencia de normativa específica que regule estos procedimientos de fecundación asistida, para garantizar los derechos a la identidad personal y filiación en el Ecuador.

## 1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El derecho a la identidad personal y filiación del nacido bajo métodos heterólogos de fecundación asistida radica en la importancia de abordar y analizar los desafíos legales y éticos que surgen de estos procedimientos de reproducción asistida.

En primer lugar, el avance de la tecnología médica ha permitido el desarrollo de métodos de fecundación asistida que utilizan gametos de donantes anónimos, lo que plantea cuestiones jurídicas relacionadas con el derecho del nacido a conocer su origen biológico y obtener información sobre sus raíces genéticas. Esta falta de información puede generar conflictos emocionales y afectar la formación de la identidad de la persona.

En segundo lugar, el derecho a la filiación también se ve comprometido en estos casos, ya que la ausencia de información sobre los gametos de donantes puede dificultar la determinación de la paternidad/maternidad legal. Esto puede dar lugar a problemas legales y disputas, especialmente en situaciones de divorcio, herencia y derechos sucesorios, entre otros.

Además, es importante considerar que algunos países han promulgado leyes que garantizan el derecho del nacido a acceder a información sobre sus donantes de gametos, lo que ha generado debates tanto a favor como en contra de estas regulaciones. Por lo tanto, la investigación sobre este tema permitiría analizar los argumentos y fundamentos legales que sustentan estas posiciones y evaluar su aplicabilidad en diferentes contextos.

En conclusión, la investigación sobre el derecho a la identidad personal y filiación del nacido bajo métodos heterólogos de fecundación asistida es relevante para comprender y abordar los desafíos legales y éticos que surgen de estos procedimientos. Con el objetivo de garantizar los derechos de las personas nacidas bajo estas circunstancias, es fundamental analizar y debatir sobre la protección de su derecho a conocer su origen genético y asegurar la determinación de su paternidad/maternidad legal.

## 1.5 IDENTIFICACION DE LAS VARIABLES E IDEA DEFENDER

**Variable Dependiente**

Derecho a la identidad personal

**Variable Independiente**

Derecho de filiación del Nacido bajo los métodos heterólogos de fecundación asistida.

**Idea para defender:**

La falta de regulación e inexistencia de normativa específica que regule la inscripción del nacido, bajo métodos heterólogos de fecundación asistida, vulnera su derecho a la identidad personal y filiación de los niños y niñas cuando en el Registro Civil sienta negativa para la inscripción.

# CAPITULO II

# MARCO REFERENCIAL

## 2.1 MARCO TEORICO

### 2.1.1 Derecho a la identidad

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental reconocido en la Convención de los Derechos del Niño en 1989, vital para el desarrollo de las personas y las sociedades, ya que de él se derivan los demás derechos y obligaciones correlativas (Corte Nacional de Justicia, 2012). Se trata de un derecho de la personalidad, un reconocimiento de una cualidad inherente a la persona que la distingue de los demás en el ámbito social y de parentesco, siendo esencial y concedido para toda la vida (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2011).

De acuerdo con el tratadista Giles (2011) define el derecho a la identidad como el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades. Este reconocimiento implica la aceptación de que la persona pertenece a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia. Para Giles, este reconocimiento es fundamental para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

Su importancia radica en que permite establecer la procedencia de los hijos respecto a los padres, siendo un derecho natural e innegable que no puede ser desconocido. A través de él, se forjan las relaciones más importantes en la vida de los seres humanos, incidiendo en la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Implica el derecho a preservar la identidad única, incluida la nacionalidad, nombre, relaciones familiares, es decir, conocer su origen, quiénes son sus padres, lugar de nacimiento, el marco familiar y social que conformó su entorno al nacer, su cultura y tradiciones (González, 2011).

El derecho a la identidad personal y colectiva incluye tener un nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos, así como conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales (Organización de Estados Americanos [OEA], 2011).

En Ecuador, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2017) establece en su artículo 35 que la filiación se probará con la comparecencia del padre, la madre o ambos,

y en caso de no tener vínculo matrimonial o unión de hecho registrada, se probará con la comparecencia de ambos. Esto concuerda con el Código Civil ecuatoriano (2005), que en su artículo 233 indica que el hijo nacido después de los 180 días posteriores al matrimonio se presume concebido en él y tiene por padre al marido, quien puede impugnar la paternidad mediante prueba de ADN.

Sin embargo, el mismo Código Civil (2005) en su artículo 246 señala que también se presume que un hijo tiene por padre al marido de su madre cuando nace dentro del matrimonio, aunque no hayan transcurrido los 180 días, y el marido puede reclamar contra esta presunción mediante examen de ADN. Además, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2017) establece en su artículo 37 que los apellidos serán el primero de cada uno de los padres, precediendo el paterno al materno, a menos que los padres acuerden cambiar el orden al momento de la inscripción.

El derecho a la identidad personal sólo puede ser reivindicado en relación con las disposiciones del Código Civil vigente en ese momento histórico. Sin embargo, la desigualdad social y el patriarcado han negado a las personas este derecho. Por lo tanto, al analizar este tema desde una perspectiva jurídica enfática, podemos señalar que el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece directamente que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Esto también se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1977).

En resumen, el derecho a la identidad personal se encuentra regulado en los distintos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen y protegen directamente este derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, adicional en el código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, y en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

### 2.1 .2Tipos de Identidad

La identidad es un constructo multifacético que ha sido analizado por diversas disciplinas, como la filosofía, la psicología, la antropología y la sociología (American Psychological

Association [APA], s.f.). Se define como el conjunto de características que distinguen a un individuo de los demás, abarcando aspectos internos y externos, físicos, psicológicos, sociales y culturales.

En el presente trabajo, se examinarán en profundidad tres tipos específicos de identidad: genética, biológica y personal:

La identidad genética se refiere a la composición genética única de un individuo, determinada por su ADN (APA, s.f.). Sus componentes incluyen el genotipo, los alelos, y los polimorfismos de un solo nucleótido (SNPs). Esta identidad contribuye a la definición de características físicas y biológicas, pero no limita la identidad personal, ya que otros factores como las experiencias personales, las relaciones sociales y los valores culturales también son cruciales.

Por otro lado, la identidad biológica abarca aspectos físicos como la anatomía y la fisiología, así como aspectos psicológicos como la cognición y las emociones (APA, s.f.). Al igual que la identidad genética, esta identidad biológica es un componente fundamental de la identidad personal, pero no es el único determinante.

La identidad personal es el conjunto de características que definen a un individuo como un ser único, basada en una combinación de factores internos y externos (APA, s.f.). Sus componentes incluyen el autoconcepto, la autoestima, la narrativa personal, los valores, las metas y aspiraciones. Esta identidad se construye sobre la base de la identidad genética y biológica, pero también se ve influenciada por las experiencias sociales, los valores culturales y las creencias personales

En conclusión, los diferentes tipos de identidad son conceptos complejos e interrelacionados que contribuyen a la comprensión de la naturaleza humana y las relaciones interpersonales. En un mundo diverso, es esencial reconocer y respetar la diversidad de identidades y los derechos de todos los individuos.

### 2.1.3 El Derecho a la Filiación y tipos de filiación

En Ecuador, el derecho de filiación se refiere al vínculo jurídico que existe entre padres e hijos, estableciendo derechos y obligaciones recíprocas. La filiación determina la relación de parentesco y la procedencia de los hijos respecto a sus progenitores.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 69, numeral 7, establece que:

> "Se reconocerá y protegerá la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. [...] 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella."

Además, el Código Civil ecuatoriano (2005) regula la filiación en su Libro I, Título VII, estableciendo las normas para determinar la filiación, los derechos y obligaciones que derivan de ella, y los tipos de filiación reconocidos en el país:

1. Filiación por naturaleza: puede ser matrimonial (hijos nacidos dentro del matrimonio) o no matrimonial (hijos nacidos fuera del matrimonio).

2. Filiación por adopción: se establece mediante un proceso legal que crea un vínculo jurídico de parentesco entre el adoptado y el adoptante.

El derecho de filiación busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de los hijos, independientemente de su origen o la situación jurídica de sus padres, proporcionando un marco legal para las relaciones paternofiliales y los derechos y obligaciones que surgen de este vínculo.

### 2.1.4 Derecho y obligaciones derivados de la Filiación

La filiación es entendida como el vínculo legal que une a una persona con sus progenitores, genera una serie de derechos y obligaciones recíprocas entre padres/madres e hijos, Estos derechos y obligaciones se encuentran regulados principalmente en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

*Tabla 1 Derecho y Obligaciones de los hijos y progenitores*

| **Derechos de los Hijos** | **Obligaciones de los progenitores** |
|---|---|
| **Derecho a conocer su identidad y origen**, incluyendo quiénes son sus padres biológicos (Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 21). | Velar por sus hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral (Código Civil, Arts. 268, 273). |
| **Derecho a ser cuidados, educados y alimentados** por sus progenitores hasta alcanzar la mayoría de edad o independencia económica (Código Civil, Arts. 268, 273). | Representarlos legalmente y administrar sus bienes (Código Civil, Arts. 278, 282). |

| | |
|---|---|
| **Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores** de modo regular, aún en casos de separación o divorcio, salvo que se oponga a su interés superior (Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 22). | Contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al sustento de la familia mientras los hijos estén bajo su cuidado (Código Civil, Art. 287). |
| **Derecho a la igualdad y no discriminación** por razón de filiación (matrimonial, no matrimonial, adoptiva, etc.) (Constitución de la República del Ecuador, Art. 69, numeral 7). | Respetar las decisiones de los hijos acordes a su grado de madurez y autonomía progresiva (Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 13). |
| D**erechos sucesorios** respecto a sus padres/madres (Código Civil, Libro III). | Procurar su beneficio e interés superior de forma prioritaria al tomar decisiones que les afecten (Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11). |

Fuente: Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia. Elaborado por: Norma Rendón.

Cabe señalar, que cuando existen reconocimientos judiciales o derivados de la adopción se realiza una distinción en derechos sucesorios, pese al principio de igualdad y no discriminación entre los hijos.

### 2.1.5 Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el Ecuador se encuentran ampliamente reconocidos y protegidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Estos instrumentos legales, en armonía con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establecen un marco normativo integral para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de este grupo prioritario.

El artículo 45 de la Constitución ecuatoriana establece que:

> "las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 35). Estos derechos se fundamentan en cuatro principios rectores consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia: no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida y desarrollo, y participación (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 11).

Uno de los derechos fundamentales de los NNA es el derecho a la identidad, que incluye:

> "Tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66, numeral 28). Este derecho se

encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la nacionalidad y a conocer su origen, consagrado en el artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

Otro derecho esencial es el derecho a la vida, que implica la obligación del Estado de asegurar: "por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 20). Esto abarca el acceso a servicios básicos como salud, educación, vivienda, alimentación y un medio ambiente sano (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, arts. 27-32).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) también reconoce derechos relacionados con la protección contra el maltrato, explotación laboral, tráfico y abuso sexual (arts. 67-79), así como derechos de participación, como la libertad de expresión, asociación y reunión (arts. 59-63).

Es importante destacar que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de adoptar "las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 8).

En conclusión, el marco jurídico ecuatoriano reconoce una amplia gama de derechos fundamentales para los NNA, en línea con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, la efectiva implementación y garantía de estos derechos sigue siendo un desafío que requiere esfuerzos continuos por parte del Estado, la sociedad y las familias.

### 2.1.6. La reproducción asistida o artificial y clasificación

La reproducción asistida, también conocida como reproducción artificial, es un conjunto de técnicas médicas que buscan suplir las dificultades biológicas que impiden la concepción natural de un hijo. Estas técnicas han revolucionado el panorama de la fertilidad, ofreciendo esperanza a miles de parejas que anhelan formar una familia (Dyer et al., 2016).

#### 2.1.6.1 Clasificación de las Técnicas de Reproducción Asistida

Las técnicas de reproducción asistida se pueden clasificar en dos grandes grupos: técnicas intracorpóreas y técnicas extracorpóreas (Zegers-Hochschild et al., 2017).

#### 2.1.6.2 Técnicas Intracorpóreas

En estas técnicas, la fecundación se realiza dentro del cuerpo de la mujer. Las principales técnicas intracorpóreas son:

Inseminación artificial (IA): El semen del hombre se introduce artificialmente en el útero de la mujer en el momento de la ovulación para aumentar las posibilidades de fecundación (Vander Borght & Wyns, 2018).

Fecundación in situ (FISI): Los espermatozoides se inyectan directamente en el óvulo dentro de las trompas de Falopio de la mujer (Agarwal et al., 2015).

#### 2.1.6.3 Técnicas Extracorpóreas

En estas técnicas, la fecundación se realiza fuera del cuerpo de la mujer. Las principales técnicas extracorpóreas son:

Fecundación in vitro (FIV): Los óvulos y los espermatozoides se extraen del cuerpo de la mujer, se fecundan en un laboratorio y se transfieren al útero en forma de embriones (Fragouli et al., 2019).

Inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI): Un único espermatozoide se inyecta directamente en el citoplasma del óvulo para lograr la fecundación (Palermo et al., 2017).

#### 2.1.6.4 Tipos de Reproducción Asistida Según la Procedencia de los Gametos

Las técnicas de reproducción asistida también se pueden clasificar según la procedencia de los gametos utilizados (Ethics Committee of the American Society for Reproductive Medicine, 2018).

#### 2.1.6.5 Reproducción Homóloga

En la reproducción homóloga, los gametos utilizados provienen de la pareja que desea tener un hijo.

#### 2.16.6 Reproducción Heteróloga

En la reproducción heteróloga, al menos uno de los gametos utilizados proviene de un donante. Las principales técnicas de reproducción heteróloga son:

- Inseminación artificial con semen de donante (IAD): El semen utilizado para la inseminación artificial proviene de un donante anónimo (Pennings, 2019).
- Fecundación in vitro con donación de ovocitos (FIV-DO): Los óvulos utilizados para la fecundación in vitro provienen de una donante anónima (Brezina & Zhao, 2012).
- Fecundación in vitro con donación de embriones (FIV-DE): Los embriones utilizados para la transferencia al útero provienen de una pareja donante (Ethics Committee of the American Society for Reproductive Medicine, 2016).

La reproducción asistida ha abierto un mundo de posibilidades para las parejas que enfrentan dificultades para concebir de forma natural. Sin embargo, es importante abordar estas técnicas con responsabilidad y conocimiento, considerando las implicaciones éticas, legales y sociales que conllevan. La decisión de recurrir a la reproducción asistida debe ser tomada de forma conjunta por la pareja, con el apoyo y asesoramiento de profesionales médicos y psicológicos (Inhorn & Patrizio, 2015).

### 2.1.7 El derecho a la identidad en las prácticas de fecundación asistida

Según Méndez señala que: La filiación es el vínculo jurídico que une a un hijo con sus progenitores, del cual se derivan derechos y obligaciones (1986).

Para Varsi (1999), la filiación es inherente al ser humano y forma parte del derecho a la identidad. Puede basarse en la aportación genética que produce la fecundación (filiación biológica) o en la voluntad procreacional, es decir, el deseo y reconocimiento de ser padre o madre sin necesidad de compartir el material genético.

Varsi (1999) establece que la filiación representa un triple estado: jurídico (asignado por la ley en virtud de la procreación natural), social (la relación con otras personas) y civil (la situación jurídica del hijo frente a la familia y la sociedad). Además de otorgar una identidad, la filiación conlleva deberes y derechos, como la alimentación y el desarrollo integral de los hijos.

Inicialmente, la determinación de la filiación se basaba únicamente en los vínculos biológicos y la presunción de la filiación matrimonial. Sin embargo, con el tiempo, surgieron nuevas formas de filiación, como la legal y la voluntaria.

Para López (2011) distingue entre filiación biológica (matrimonial y extramatrimonial), filiación legal (adoptiva y por reproducción asistida) y filiación voluntaria.

La doctrina establece dos criterios normativos para determinar la relación jurídica de filiación: la concepción realista, que prioriza el vínculo biológico, y la concepción formalista, que enfatiza los vínculos afectivos y la voluntad de los padres (Gómez, 2007, citado en el texto). La legislación ecuatoriana sigue la concepción realista, otorgando mayor importancia a los vínculos parentales biológicos, aunque reconoce la adopción y el reconocimiento voluntario de los hijos.

Sin embargo, el debido a la creciente de la voluntad en la determinación de la filiación, especialmente en el caso de la adopción, que crea un nuevo tipo de filiación afectiva o social (Guzmán y Valdés, 2017). Además, se menciona la filiación socioafectiva como un concepto omitido o no desarrollado adecuadamente en la normativa ecuatoriana, producto de la evolución y los nuevos tipos de familias, como las ensambladas.

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, reconoce la filiación por métodos de reproducción asistida. Sin embargo, no se menciona de manera específica el derecho de las personas procreadas por estos métodos a conocer su origen genético.

### 2.1.8 La filiación y el derecho de las personas procreadas por métodos de reproducción asistida a conocer su origen genético.

El Código Civil ecuatoriano establece en su artículo 24 que:

> "Los hijos nacidos después de expirados ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputarán concebidos en él, y legitimados por el matrimonio de sus padres..." (Código Civil, 2022).

Esta disposición legal reconoce la filiación de los hijos procreados por métodos de reproducción asistida dentro del matrimonio.

Sin embargo, el Código Civil no contempla de manera expresa el derecho de las personas procreadas por métodos de reproducción asistida a conocer su origen genético. En este sentido, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 684 del 4 de febrero de 2019, se introdujeron cambios importantes en relación con la filiación y el derecho de las personas procreadas por métodos de reproducción asistida a conocer su origen genético.

En primer lugar, el artículo 97 de la referida ley establece que "las personas nacidas mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida tienen derecho a conocer su realidad biológica, la identidad de quien o quienes aportaron los gametos para su concepción" (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2019, art. 97). Esta disposición legal reconoce de manera expresa el derecho de las personas procreadas por métodos de reproducción asistida a conocer su origen genético.

Asimismo, el artículo 98 de la ley en mención establece que "la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación mantendrá un registro de identidad de donantes de gametos, con la finalidad de garantizar el derecho a conocer el origen biológico" (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2019, art. 98). Esta disposición legal crea un registro específico para la identificación de los donantes de gametos, lo cual facilita el ejercicio del derecho a conocer el origen genético.

En este sentido, Velasco (2021) señala que:

> "La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles representa un avance significativo en el reconocimiento y garantía del derecho de las personas procreadas por métodos de reproducción asistida a conocer su origen genético" (p. 125).

Sin embargo, Salazar (2022) advierte que:

> "A pesar de los avances normativos, aún existen vacíos legales y desafíos en la implementación efectiva del derecho a conocer el origen genético, especialmente en lo que respecta a la protección de la confidencialidad de los datos de los donantes" (p. 89).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016), se aborda el derecho a la identidad en los casos de niños, niñas y adolescentes nacidos por técnicas de reproducción o fecundación asistidas.

El Código de la Niñez y Adolescencia menciona en su artículo 21 que:

> "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes" (2003).

Sin embargo, no profundiza específicamente en el caso de los nacidos por fecundación asistida.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles aborda este tema de manera más detallada. En su artículo 10, numeral 7, establece que la Dirección General

de Registro Civil, Identificación y Cedulación será competente para "solemnizar, autorizar, inscribir y registrar, según corresponda, entre otros, [...] los hijos nacidos por métodos heterólogos de fecundación asistida" (2016).

Adicionalmente, el artículo 30 de la misma ley indica que en la inscripción de nacimiento se deberán registrar "los nombres, apellidos, nacionalidad y número de documento de identidad o pasaporte del padre y de la madre o de solo uno de ellos, según el caso" (2016). Esto implica que se reconoce la filiación de los niños nacidos por fecundación asistida, ya sea con el padre, la madre o ambos progenitores.

Sin embargo, la ley no aborda explícitamente el derecho de estas personas a conocer su origen genético o biológico en casos de donación de gametos. Este aspecto podría interpretarse como parte del derecho a la identidad consagrado en el artículo 66, numeral 28 de la Constitución ecuatoriana (2008), que incluye "tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad".

En conclusión, con la vigencia de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce de manera expresa el derecho de las personas procreadas por métodos de reproducción asistida a conocer su origen genético, y establece mecanismos para su ejercicio. No obstante, se requiere una adecuada implementación y desarrollo normativo para garantizar plenamente este derecho, pese al reconocimiento de la filiación de los niños nacidos por fecundación asistida, la legislación ecuatoriana no aborda de manera específica el derecho a conocer su origen genético en estos casos, dejando un vacío legal que podría ser objeto de futuras reformas o interpretaciones jurisprudenciales.

### 2.1.9 Desarrollo Jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre el derecho a la identidad personal

**CASO SATYA**

El desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador en relación al derecho a la identidad personal ha sido significativo, especialmente a partir del caso Satya Amani Bicknencll Rothon.

En la Sentencia No. 184-18-SEP-CC (2018), la Corte reconoció que se vulneró el derecho a la identidad de Satya al negarle la inscripción del apellido de su madre socioafectiva Helen en el Registro Civil, lo cual afectó también sus derechos de filiación y nacionalidad.

La Corte Constitucional afirmó que todos los tipos de familia gozan de igual protección constitucional, incluyendo las familias homoparentales. Si bien no lo mencionó explícitamente, la Corte reconoció tácitamente los vínculos filiares socioafectivos (Corte Constitucional del Ecuador [CCE], 2018).

No obstante, la Corte Constitucional incurrió en una contradicción en su razonamiento. Por un lado, indicó que la ausencia de normativa infra constitucional no justifica la falta de protección jurídica. Pero, por otro lado, el hecho de que Satya haya tenido que acudir hasta la Corte evidencia la necesidad de desarrollar legislación secundaria para evitar más vulneraciones (CCE, 2018).

La Corte solicitó a la Asamblea Nacional regular los procedimientos de reproducción asistida, pero omitió pedir una normativa integral sobre los diversos tipos de familia. Esto deja en desprotección a modelos familiares como los basados en la socio afectividad (CCE, 2018).

La Corte Constitucional introdujo el concepto de "voluntad filial", que abarcaría tanto la voluntad procreacional como los vínculos socioafectivos. Argumentó que la filiación no se basa solo en lo biológico o legal, sino también en el deseo y ejercicio de la paternidad/maternidad (CCE, 2018).

Sin embargo, al establecer las medidas de reparación integral, la Corte no garantizó la no repetición, ya que solicitó regular únicamente el tema de las técnicas de reproducción asistida, dejando desprotegidos al resto de modelos familiares diversos (CCE, 2018).

En conclusión, si bien la sentencia de la Corte Constitucional en el caso Satya marca un avance al reconocer los vínculos filiares socioafectivos y la necesidad de regular la reproducción asistida, es insuficiente para brindar una protección integral a los múltiples tipos de familias y filiaciones presentes en la sociedad actual. Se requiere un desarrollo legislativo más amplio que reconozca y regule estos modelos familiares diversos, tal como lo sugiere la propia Corte al introducir la noción de "voluntad filial" (CCE, 2018).

## 2.2 MARCO LEGAL

### 2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por

tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

**Análisis:**

El Artículo 11 establece principios fundamentales para el ejercicio de los derechos, destacando la igualdad y la no discriminación como pilares esenciales. Este artículo asegura que todas las personas, independientemente de su etnia, género, religión, orientación sexual o cualquier otra condición, gocen de los mismos derechos y oportunidades. También enfatiza la obligación del Estado de adoptar medidas afirmativas para promover la igualdad real y proteger los derechos de los grupos en situación de desigualdad. Los derechos y garantías constitucionales deben ser aplicados de manera directa e inmediata por todas las autoridades, sin necesidad de requisitos adicionales no contemplados en la Constitución o la ley. Este principio de justiciabilidad garantiza que la falta de normas específicas no pueda ser utilizada como excusa para violar o desconocer los derechos de las personas, reafirmando el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos humanos y de reparar cualquier violación a estos.

El Artículo 35, junto con los Artículos 44, 45 y 46, refuerza la protección especial y prioritaria para los grupos más vulnerables, incluyendo a las personas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y quienes sufren enfermedades graves. Estos artículos subrayan el compromiso del Estado de brindar atención prioritaria y especializada en todos los ámbitos, garantizando su desarrollo integral y protegiéndolos contra cualquier forma de violencia o explotación. En particular, el Artículo 44 destaca el principio del interés superior del niño, asegurando que sus derechos prevalezcan sobre los de otras personas y promoviendo un entorno que favorezca su crecimiento y desarrollo en todas las dimensiones. Además, el Artículo 67 reconoce la diversidad de estructuras familiares y la importancia de protegerlas como núcleos fundamentales de la sociedad, garantizando igualdad de derechos y oportunidades para todos sus miembros, mientras que el Artículo 69 refuerza la responsabilidad compartida de los padres en la crianza y protección de los hijos, asegurando la igualdad y no discriminación en el ámbito familiar. En conjunto, estos artículos delinean un marco robusto para la promoción y protección de los derechos humanos, enfatizando la responsabilidad estatal y social en la creación de un entorno justo y equitativo para todos.

### 2.2.2 Convención de los Derechos del Niño

Art. 5.- Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la FAMILIA ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Art. 8.- 1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su Identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su Identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Art. 27.- 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Art. 28.- 1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades de ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales de profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**Análisis. -**

Los artículos 5, 8, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño abordan aspectos fundamentales relacionados con el derecho a la identidad personal, el nivel de vida adecuado y el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 5 establece la responsabilidad de los padres, familia ampliada o tutores de impartir dirección y orientación apropiadas al niño para el ejercicio de sus derechos, de acuerdo con su evolución y desarrollo. El artículo 8 reconoce el derecho del niño a preservar su identidad,

incluyendo su nacionalidad, nombre y relaciones familiares, y obliga a los Estados a prestar asistencia para restablecer rápidamente su identidad en caso de privación ilegal.

El artículo 27 consagra el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral, siendo responsabilidad primordial de los padres o encargados proporcionar las condiciones necesarias, y obligando a los Estados a adoptar medidas de apoyo a las familias, así como asegurar el pago de pensiones alimenticias. Finalmente, el artículo 28 reconoce el derecho a la educación, estableciendo la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria, fomentando el acceso a la secundaria y superior, y promoviendo la asistencia regular a la escuela y la cooperación internacional en materia educativa.

### 2.2.3 Código Civil

Art. 24.- Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.

Art. 25.- En los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior, los derechos de los padres y de los hijos son correlativos, pero en el caso del literal c), el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente.

Se entiende que hay reconocimiento voluntario, no sólo en el caso del Art. 249, sino también cuando el padre o madre confiesan serlo, o se allanan a la demanda del hijo en juicio de investigación de la paternidad y maternidad.

Art. 233A.- La acción de impugnación de paternidad o maternidad podrá ser ejercida por:

1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.

2. El hijo.

3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya FILIACIÓN impugna.

4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnable perjudique en sus derechos sobre la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre. En este caso, el plazo para impugnar será de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre.

**Análisis. -**

Los artículos 24 y 25 del texto establecen los principios básicos de la filiación, detallando las circunstancias bajo las cuales una persona puede ser reconocida como hijo o hija. El artículo 24 define tres formas de establecer la filiación: a) a través de la concepción dentro de un matrimonio legal o una unión de hecho estable y monogámica; b) mediante el reconocimiento voluntario por parte del padre o la madre; y c) por una declaración judicial que determine la paternidad o maternidad. Este artículo asegura que las relaciones de filiación están claramente definidas, proporcionando una base legal para los derechos y responsabilidades tanto de los padres como de los hijos.

El artículo 25 aclara los derechos y obligaciones correlativos entre padres e hijos en los casos mencionados en los literales a) y b) del artículo anterior, y hace una distinción importante en los casos de filiación judicial (literal c)). En estos casos, los hijos tienen todos los derechos de cualquier hijo reconocido, mientras que los padres tienen todas las obligaciones, pero no pueden reclamar derechos frente a los hijos no reconocidos voluntariamente. Además, el artículo explica qué se entiende por reconocimiento voluntario, incluyendo confesiones y allanamientos en juicios de paternidad y maternidad.

El artículo 233A extiende esta normativa al establecer quiénes pueden impugnar la paternidad o maternidad, otorgando este derecho a los verdaderos padres biológicos, al hijo, a la persona registrada legalmente como padre o madre, y a aquellos cuyos derechos de sucesión puedan ser afectados. Esto asegura que todas las partes interesadas tengan la oportunidad de cuestionar la filiación cuando sea necesario.

### 2.2 4 Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 11.- Condiciones para la prueba de ADN. - Tendrán valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.

La identidad de la persona a la que pertenece la muestra se comprobará mediante la cédula de Identidad o ciudadanía o pasaporte o cualquier otro mecanismo que asegure fehacientemente la identidad de la persona y, el registro de su huella digital. La identificación y toma de muestras se hará en presencia de la autoridad que la ordena o su delegado, el/la perito y las partes o quienes las representen.

Los resultados de las pruebas de ADN son confidenciales. Todo movimiento de la muestra deberá ser registrado con indicación de la fecha, la hora y el nombre e identificación de las personas que intervinieron. El Juez/a, podrá disponer el auxilio policial, la intervención de médicos legistas o de otros peritos a petición de la parte interesada, para asegurar la autenticidad y confiabilidad de la toma de muestras, su examen, custodia y transporte.

Art. 33.- Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

Art. 34.- Derecho a la identidad cultural. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

Art. 35.- Derecho a la identificación. - Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

Art. 36.- Normas para la identificación. - En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En casos de inscripción tardía se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente.

Cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores, el niño, niña o adolescente llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor.

Si se desconoce la identidad o domicilio de ambos progenitores, el niño, niña o adolescente se inscribirá por orden judicial o administrativa, con dos nombres y dos apellidos de uso común en el país. Se respetará el nombre con el cual ha sido conocido y se tomará en cuenta su opinión cuando sea posible. La inscripción podrá ser solicitada por la persona encargada del programa de protección a cargo del niño o niña o por la Junta de Protección de Derechos. Practicada la inscripción, el jefe Cantonal del Registro Civil pondrá el caso en conocimiento de El Ministerio rector de inclusión económica y social, para que inicie las gestiones extrajudiciales tendientes al esclarecimiento de la filiación del niño o niña y posterior reconocimiento voluntario o entable la acción para que sea declarada judicialmente.

Comprobada y resuelta por la autoridad judicial o administrativa competente la sustitución, confusión o privación de identidad o de alguno de sus elementos, el Registro Civil iniciará de inmediato los procedimientos idóneos para restablecerla sin costo alguno para el afectado.

Los niños y niñas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del país, tienen el derecho a ser inscritos con nombres propios del respectivo idioma. Las autoridades del Registro Civil tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción.

Art. 60.- Derecho a ser consultados. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar. - La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles.

Art. 97.- Protección del Estado. - La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 98.- Familia biológica. - Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores.

Art. 99.- Unidad de filiación. - Todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad.

Art. 101.- Derechos y deberes recíprocos de la relación parental. - Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.

Art. 211.- Obligaciones de las entidades de atención. - Las entidades de atención y los programas que ejecuten deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales:

g) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos públicos de identidad;

**ANÁLISIS:**

El Código de la Niñez y Adolescencia, regula los derechos relacionados con la identidad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, destacando la importancia del ADN en los procesos legales y la garantía de derechos fundamentales. El Artículo 11 se centra en la prueba de ADN como un medio probatorio esencial en juicios, estableciendo estrictas condiciones para su validez, incluyendo la necesidad de laboratorios acreditados y la verificación de identidad mediante documentos oficiales y huellas digitales. La confidencialidad de los resultados y el registro detallado del manejo de las muestras son cruciales para asegurar la autenticidad y fiabilidad de las pruebas, reflejando un compromiso con la justicia y la precisión en los procedimientos legales.

Por otro lado, los artículos 33 al 211 refuerzan una amplia gama de derechos de identidad para los niños, niñas y adolescentes, subrayando el deber del Estado de proteger y preservar estos derechos. Desde el derecho a la identidad cultural (Art. 34) hasta la obligatoriedad de inscripción al nacer (Art. 35), se destaca la importancia de la identidad en todas sus dimensiones, incluyendo la cultural, familiar y social. La normativa también incluye garantías específicas para situaciones de inscripción tardía y desconocimiento de progenitores, asegurando que ningún niño o niña quede sin identidad legal. Además, se resalta la protección estatal y las responsabilidades recíprocas dentro de la familia (Arts. 96-101), enfatizando el rol de las políticas públicas en el apoyo y desarrollo integral de los menores y sus familias, asegurando así un entorno propicio para el ejercicio pleno de sus derechos.

### 2.2.5 Ley Orgánica de la Salud

Art. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:

a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud;

b) Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República;

c) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

d) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos;

e) Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna;

f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis;

g) Recibir, por parte del profesional de la salud responsable de su atención y facultado para prescribir, una receta que contenga obligatoriamente, en primer lugar, el nombre genérico del medicamento prescrito;

h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento informado por escrito, o por cualquier otro medio adecuado y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública. Las niñas, adolescentes, mujeres y personas de la diversidad sexogenérica con posibilidad de gestar pueden expresar de manera libre y autónoma, su deseo de interrumpir voluntariamente el embarazo en casos de violación, según lo establecido en la Ley de la materia;

i) Utilizar con oportunidad y eficacia, en las instancias competentes, las acciones para tramitar quejas y reclamos administrativos o judiciales que garanticen el cumplimiento de sus derechos; así como la reparación e indemnización oportuna por los daños y perjuicios causados, en aquellos casos que lo ameriten;

j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

k) Participar de manera individual o colectiva en las actividades de salud y vigilar el cumplimiento de las acciones en salud y la calidad de los servicios, mediante la

conformación de veedurías ciudadanas u otros mecanismos de participación social; y, ser informado sobre las medidas de prevención y mitigación de las amenazas y situaciones de vulnerabilidad que pongan en riesgo su vida; y,

l) No ser objeto de pruebas, ensayos clínicos, de laboratorio o investigaciones, sin su conocimiento y consentimiento previo por escrito; ni ser sometida a pruebas o exámenes diagnósticos, excepto cuando la ley expresamente lo determine o en caso de emergencia o urgencia en que peligre su vida.

- Acceder a un proceso seguro y digno, y a una atención de calidad, para interrumpir de manera voluntaria el embarazo en casos de violación;

Art. 23.- Los programas y servicios de planificación familiar, garantizarán el derecho de hombres y mujeres para decidir de manera libre, voluntaria, responsable, autónoma, sin coerción, violencia ni discriminación sobre el número de hijos que puedan procrear, mantener y educar, en igualdad de condiciones, sin necesidad de consentimiento de terceras personas; así como a acceder a la información necesaria para ello.

Art. 209.- La autoridad sanitaria nacional normará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud especializados, públicos y privados, para el ejercicio de actividades relacionadas con la investigación y desarrollo de la genética humana. Igualmente controlará el ejercicio profesional de quienes realicen dichas actividades, que deberán necesariamente tener especialidad en el área de genética o afines.

Art. 210.- Sólo podrán hacerse pruebas de identificación humana, filiación y compatibilidad de antígenos para:

a) Trasplantes;

b) Estudios mutacionales;

c) Ligamiento genético;

d) Pruebas predictivas de enfermedades genéticas.

e) Pruebas para detectar la predisposición genética a una enfermedad;

f) Fines terapéuticos; y,

g) Otras que se desarrollen con fines de salud genética.

Estas pruebas deberán contar con asesoramiento y supervisión genético especializado, siguiendo procedimientos científicamente probados, con sujeción y respeto a los principios bioéticos.

Art. 211.- Se prohíbe toda forma de discriminación de una persona a causa de su patrimonio genético.

Es obligatorio guardar confidencialidad respecto al genoma individual de la persona.

**Análisis:**

El Artículo 7 destaca un enfoque holístico y inclusivo hacia los derechos de salud, subrayando el acceso universal y equitativo a servicios de calidad, especialmente para grupos vulnerables. Este artículo establece derechos fundamentales, como el acceso gratuito a programas de salud pública y la garantía de un ambiente sano y libre de contaminación. También se enfatiza la importancia del respeto a la dignidad, autonomía y privacidad de las personas, incluyendo sus derechos sexuales y reproductivos, y la necesidad de proporcionar información completa y comprensible sobre tratamientos médicos. El artículo refuerza la autonomía del paciente mediante el consentimiento informado, garantizando que las decisiones sobre su salud sean respetadas, excepto en situaciones de emergencia. Además, se asegura el derecho a la confidencialidad de la historia clínica y la información genética, junto con el derecho a participar en la vigilancia de la calidad de los servicios de salud.

El Artículo 23 complementa esta visión al garantizar el derecho a la planificación familiar libre y autónoma, sin coerción o discriminación, subrayando la igualdad de condiciones para hombres y mujeres en la toma de decisiones sobre procreación. Los artículos 209 y 210 regulan rigurosamente las pruebas de genética humana, permitiendo solo aquellas con fines claramente definidos y bajo estricta supervisión genética y bioética. Esto asegura la integridad y ética en la investigación genética y el manejo de datos genéticos, prohibiendo toda forma de discriminación basada en el patrimonio genético. La confidencialidad y la no discriminación en relación al genoma individual son pilares esenciales, garantizando que los avances en genética se utilicen en beneficio de la salud sin comprometer los derechos individuales. Este conjunto de artículos refleja un compromiso con la equidad, la dignidad y la integridad en el ámbito de la salud, protegiendo tanto la privacidad como la autonomía de las personas.

### 2.2.6 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Art. 10.- Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, según corresponda, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones:

1. Los nacimientos.

2. Los cambios, rectificaciones, adiciones, unificación y supresión de nombres.

3. Los cambios por posesión notoria y rectificación de apellidos.

4. Los cambios de género, sexo y nombre.

5. Las adopciones.

6. El reconocimiento de hijos e hijas.

7. El reconocimiento de hijo o hija post mórtem.

8. Los matrimonios.

9. Los matrimonios en caso de muerte inminente (in extremis).

10. El divorcio.

11. La administración y disolución de la sociedad conyugal.

12. Las capitulaciones matrimoniales.

13. La unión de hecho.

14. La terminación de la unión de hecho.

15. Las defunciones.

16. Las defunciones fetales.

17. La condición de discapacidad de las personas.

18. La manifestación de la voluntad respecto de la donación de órganos y tejidos.

19. Las naturalizaciones y la calidad migratoria de los extranjeros de conformidad con la ley de la materia.

20. Los reconocimientos de nacionalidad

21. La pérdida y recuperación de la nacionalidad adquirida.

22. La pérdida o suspensión de los derechos de participación política.

23. La interdicción de las personas y su rehabilitación.

24. Las nulidades de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

25. Las sentencias judiciales ejecutoriadas que afecten la información registral.

26. Los hechos y actos relativos al estado civil de las personas realizados ante autoridad extranjera.

27. Los demás hechos o actos relativos al estado civil de las personas que determine la Constitución de la República y la ley.

Las inscripciones y registros de los hechos y actos relativos al estado civil e IDENTIDAD de las personas referidos en los numerales que anteceden, se los realizará en la forma y con los datos que para el efecto se determinen en el Reglamento de esta Ley.

Art. 11.- Obligatoriedad. La inscripción o registro de los hechos y actos relativos al estado civil e identificación de las personas tienen el carácter de obligatorio en el territorio ecuatoriano.

Art. 12.- Autoridad competente. La inscripción, solemnización, autorización y registro de los hechos y actos relativos al estado civil de una persona y sus modificaciones, según corresponda ante el servidor público de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o ante el respectivo agente consular en el exterior, se harán ante el servidor público de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la respectiva circunscripción territorial, autorizada para el efecto.

Art. 13.- Imprescriptibilidad. El derecho a solicitar la inscripción y registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas es imprescriptible.

Art. 27.- Nacido vivo. Cada ser humano, expulsado o extraído completamente del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo, de un producto de la concepción, que, después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tantos si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendido de la placenta, se considera nacido vivo.

Art. 28.- Documento probatorio del nacimiento. El hecho del nacimiento, para que sea inscrito, se probará con el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, sea físico o electrónico, y legalizado por el profesional de la salud del establecimiento médico que atendió el parto. Excepcionalmente, a falta de dicho profesional, suscribirá el mencionado informe el director del establecimiento de salud respectivo.

El profesional de la salud que no llene ni legalice debidamente el certificado estadístico de nacido vivo estará sujeto a las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico pertinente.

Para los demás casos, el estadístico de nacido vivo o su equivalente físico o electrónico se llenará con la declaración de dos testigos, cuyos requisitos y procedimiento estarán contemplados en el Reglamento de esta Ley.

La falsedad de los datos consignados en el informe estadístico de nacido vivo estará sujeta a las sanciones de la presente Ley, sin perjuicio de la acción penal que tenga lugar.

Art. 32.- Obligación a solicitar la inscripción del nacimiento. Se encuentran obligadas a solicitar la inscripción del nacimiento, en su orden, las siguientes personas:

1. El padre o la madre.

2. A nombre del o los progenitores, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad mayores de 18 años y hábiles para el efecto.

3. El o la representante de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que tengan bajo su cargo y responsabilidad el menor del cual se desconoce su IDENTIDAD e identificación de conformidad con la ley de la materia.

4. En el caso de niñas, niños o adolescentes progenitores no requerirán la presencia o el acompañamiento de un representante legal para la inscripción de sus hijas o hijos.

Para el caso previsto en el numeral 2, el Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento y requisitos necesarios a fin de precautelar la IDENTIDAD del recién nacido.

Cuando comparezca una tercera persona que no esté obligada a inscribir un nacimiento, la filiación se hará constar en el poder especial que contenga la facultad otorgada por el o los progenitores para realizar la inscripción o reconocimiento y demás requisitos que se establezcan para el efecto en el Reglamento de esta Ley.

En caso de que la madre esté imposibilitada físicamente y ninguno de los obligados para la inscripción del nacimiento esté disponible, el profesional de la salud o quien atendió el parto tiene la obligación de notificar y solicitar la inscripción, que se realizará con base en los datos constantes en el certificado estadístico del nacido vivo. Si no lo hace, será sancionado de conformidad con esta Ley.

Art. 33.- Autoridad ante quien se inscribe el nacimiento. El nacimiento ocurrido en el territorio ecuatoriano se inscribirá ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Cuando el nacimiento haya ocurrido a bordo de una nave o aeronave ecuatoriana fuera de mar territorial o espacio aéreo nacional, la inscripción se la efectuará ante el respectivo capitán, quien actuará por delegación.

Los nacimientos ocurridos fuera del territorio del Ecuador de un hijo o hija de padre o madre ecuatorianos y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad se inscribirán ante los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador en el exterior.

Art. 35.- Prueba de filiación. La filiación se probará con la comparecencia del padre o la madre o ambos. En caso de no tener vínculo matrimonial o unión de hecho registrada, la filiación se probará con la comparecencia de ambos.

En caso de fallecimiento de la madre en el momento del parto, la filiación materna en la inscripción de nacimiento de su hija o hijo se probará mediante la presentación del Certificado Estadístico de Nacido Vivo y la historia clínica o su epicrisis debidamente legalizada.

En caso de que la madre no se encuentre inscrita o sea madre extranjera sin documento de IDENTIDAD o de viaje, la filiación materna en la inscripción de nacimiento de su hija o hijo se probará mediante la presentación del Certificado Estadístico de Nacido Vivo y en caso de ser un parto sin asistencia médica, se requerirá la declaración de dos testigos que acrediten la veracidad de los hechos relatados.

Art. 36.- Nombres en la inscripción de nacimiento. Para la asignación de nombres en la inscripción de nacimiento deberán observarse las siguientes reglas:

1. No podrá asignarse más de dos nombres simples o uno compuesto que se tengan por tales en el uso general ecuatoriano. Tratándose de hijos de padre o madre extranjeros podrán escogerse libremente estos dos nombres.

2. No se podrá asignar nombres que constituyan palabras extravagantes, ridículas o que denigren la dignidad humana o que expresen cosas o nociones, a menos que su uso como nombres se hubiere consagrado tradicionalmente.

Se utilizarán nombre o nombres que cumplan las reglas establecidas en los numerales anteriores respetando la interculturalidad y plurinacionalidad.

Las y los ecuatorianos nacidos en el exterior tendrán derecho a que la o el agente diplomático o consular respectivo proceda a inscribir su nacimiento con el nombre y número de nombres que permita el país de residencia y que consten en la respectiva partida o certificado de nacimiento.

Art. 37.- Apellidos en la inscripción de nacimiento. Los apellidos serán el primero de cada uno de los padres.

El padre y la madre de común acuerdo podrán convenir el orden de los apellidos al momento de la inscripción. El orden de los apellidos que la pareja haya escogido para el primer hijo regirá para el resto de la descendencia de este vínculo. "En caso de falta de acuerdo, precederá el apellido paterno al materno".

Si existe una sola filiación, se asignarán los mismos apellidos del progenitor que realice la inscripción.

En caso de tener el progenitor o progenitora un solo apellido, se le asignará al inscrito dos veces el mismo apellido.

El Informe Estadístico de Nacido Vivo o su equivalente deberá contener el orden de los apellidos de conformidad con los preceptos que anteceden.

Art. 39.- Caso de la mujer casada o en unión de hecho legalmente constituida, cuyo cónyuge o conviviente no sea el padre de la o el menor que será inscrito. La madre casada o en unión de hecho legalmente constituida, podrá autorizar a su cónyuge o conviviente que no sea padre de la o el menor, la adopción de su hijo o hija en caso de desconocerse la IDENTIDAD o paradero del padre biológico indicando esta particularidad y dejando a salvo el derecho de

reconocimiento; o, previo consentimiento del padre biológico del futuro adoptado en caso de conocerse su IDENTIDAD y paradero, quien perderá la filiación, por dicha autorización.

Art. 48.- Regla general. El reconocimiento del hijo puede efectuarse por una de las formas determinadas en el Código Civil o mediante declaración del padre o la madre biológicos en cualquier tiempo ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de conformidad al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Si con posterioridad a la inscripción, el padre o la madre realizan este reconocimiento, este se registrará en la respectiva partida, con notificación previa y aceptación del reconocimiento por parte del o la representante legal a cuyo cuidado se encuentre la persona menor de edad o incapaz y de la propia persona que sea reconocida en caso de ser mayor de edad y con capacidad legal, de acuerdo con las reglas descritas para el orden de los apellidos establecidas en esta Ley y al trámite administrativo correspondiente que se determine para el efecto.

El reconocimiento podrá ser impugnado y se estará a lo dispuesto en el Código Civil.

En el caso que exista unión de hecho el Reglamento a esta ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento.

**Análisis:**

Los artículos 10 al 13 y del 27 al 48 tratan sobre la regulación y administración de hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas en Ecuador. El Artículo 10 detalla exhaustivamente los diversos eventos que deben ser registrados por la Dirección General de Registro Civil, incluyendo nacimientos, matrimonios, adopciones, cambios de género, y defunciones, entre otros. Este artículo subraya la importancia de mantener un registro actualizado y preciso de los estados civiles, asegurando la formalización y legalización de estos eventos a través de procedimientos claros y estandarizados. La obligatoriedad de estos registros se establece en el Artículo 11, garantizando que todos los eventos relevantes se documenten oficialmente, lo que es crucial para la administración de derechos y deberes de los ciudadanos. El Artículo 12 define la competencia de la autoridad encargada de estos registros, asegurando que todos los actos sean realizados por funcionarios autorizados, mientras que el Artículo 13 establece que el derecho a solicitar estas inscripciones es

imprescriptible, lo que protege a los ciudadanos de perder su derecho a registrar estos eventos con el tiempo.

El Artículo 27 define el término "nacido vivo", detallando los criterios que deben cumplirse para que un nacimiento sea reconocido legalmente. Este artículo es fundamental para establecer la existencia legal de una persona desde el momento de su nacimiento, lo cual es esencial para acceder a otros derechos y servicios. El Artículo 28 establece los procedimientos y documentos necesarios para registrar un nacimiento, enfatizando la responsabilidad de los profesionales de la salud y la importancia de tener un sistema confiable para verificar y legalizar estos eventos. Además, el Artículo 32 detalla las personas obligadas a solicitar la inscripción del nacimiento, asegurando que esta responsabilidad recaiga principalmente en los padres, pero también previendo otros casos en los que parientes u otras autoridades puedan cumplir con este deber. Esto asegura que todos los nacimientos sean registrados, incluso en situaciones en las que los padres no puedan hacerlo, protegiendo así el derecho a la identidad de los recién nacidos.

Los artículos 33, 35, 36, 37, 39 y 48 detallan procedimientos específicos relacionados con la inscripción de nacimientos y la filiación. El Artículo 33 establece la autoridad competente para inscribir nacimientos en diferentes circunstancias, incluyendo nacimientos en territorio ecuatoriano y en el extranjero, lo que asegura que los niños nacidos de padres ecuatorianos tengan sus nacimientos registrados adecuadamente, independientemente de dónde ocurran. El Artículo 35 aborda la prueba de filiación, detallando los documentos y testimonios necesarios para establecer legalmente la relación entre padres e hijos. El Artículo 36 regula la asignación de nombres, evitando nombres ridículos o denigrantes y respetando la interculturalidad. El Artículo 37 se centra en la asignación de apellidos, permitiendo a los padres decidir el orden y estableciendo reglas claras en caso de desacuerdo. El Artículo 39 trata sobre la adopción de hijos por cónyuges o convivientes en casos donde el padre biológico es desconocido o da su consentimiento, protegiendo los derechos de todos los involucrados. Finalmente, el Artículo 48 detalla el procedimiento para el reconocimiento de hijos, permitiendo que los padres biológicos reconozcan a sus hijos en cualquier momento y estableciendo un proceso claro para la inscripción y posible impugnación de este

reconocimiento, garantizando así la transparencia y legalidad en el reconocimiento de la filiación.

### 2.2.7 Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Art. 14.- Datos que debe contener la inscripción de nacimiento.- Los datos establecidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, son de cumplimiento obligatorio para la inscripción o registro de un nacimiento, los cuales serán registrados en el sistema informático correspondiente dentro de los tres días de ocurrido el nacimiento y se complementarán con la información que reposa en la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación en base al número único de identidad de los progenitores, según corresponda.

En caso de que el padre o la madre no cuenten con número documento de identidad, se asignará en la casilla correspondiente el número de la historia médica de la madre progenitora; y, en su defecto se dejará en blanco.

Los datos de la madre para la inscripción de nacimiento se registrarán de acuerdo a lo constante en el informe estadístico de nacido vivo físico o electrónico, inclusive si no consta registrada información de la progenitora en la base de datos de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación, en cuyo caso se procederá a la declaración de información personal realizada ante el servidor público autorizado y, el análisis y/o captura de la información biométrica de la misma, sin que implique otorgamiento de número único de identidad (NUI), información que será vinculada a la inscripción de nacimiento.

En caso de existir matrimonio o unión de hecho, con la FILIACIÓN materna se establecerá obligatoriamente la paterna, respetando el acuerdo de los progenitores para establecer el orden de apellidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, lo cual constará en el acta respectiva.

Art. 15.- Del registro de nacimiento.- Constituye el ingreso de los datos personales biográficos del nacimiento de una persona ocurrido e inscrito en el extranjero que se efectúa ante un servidor público autorizado de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación o ante un agente consular ecuatoriano en el extranjero y que se incorpora a los archivos especializados correspondientes, para su custodia y administración.

El registro de nacimiento procede en base al documento certificado debidamente apostillado o legalizado, y traducido, de ser el caso.

Se encuentran obligados a solicitar el registro de un nacimiento las siguientes personas:

1. El titular de la inscripción en caso de ser mayor de edad.

2. El padre o la madre;

3. Los ascendientes dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta;

4. Un tercero debidamente habilitado con poder especial, por parte de las personas señaladas en los numerales 1, 2 y 3, de este artículo, en su orden.

A fin de acceder a la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento en el caso de personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, se requerirá previamente el registro de nacimiento ante el servidor de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación o agente consular, de los ascendientes sobre los cuales fundamenta tal derecho.

Art. 36.- Procedimiento para el reconocimiento de hijo.- Cuando el reconocimiento voluntario de hijo sea realizado ante el servidor público autorizado, se deberá cumplir con lo siguiente:

a. Presencia del reconociente y verificación de identidad;

b. Presencia del progenitor que consta como tal en el acta de nacimiento, el representante legal del inscrito menor de edad o del propio inscrito en el caso de ser legalmente capaz, con quien se efectuará la notificación previa y aceptación del reconocimiento, según corresponda;

c. Dos testigos hábiles;

d. Declaración voluntaria de información realizada por el reconociente en los formularios institucionales o ante autoridad competente; y,

e. Verificar que la persona a ser reconocida conste en la base de datos de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación.

En el reconocimiento realizado en forma presencial o mediante poder especial, se elaborará el acta correspondiente que será suscrita por el reconociente, dos testigos hábiles, el progenitor cuya FILIACIÓN ya se ha establecido, el representante legal debidamente habilitado; y, el reconocido en caso de ser mayor, según el caso.

Para el efecto se verificará:

a. La existencia de la inscripción o registro de nacimiento de la persona a ser reconocida; y,

b. Documentos de identidad de comparecientes y verificación en los aplicativos de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación, de ser el caso.

En base al instrumento de reconocimiento voluntario, se sentará la correspondiente nota marginal en el documento original de nacimiento físico o electrónico y se actualizarán los datos del registro personal único (RPU).

Art. 37.- Reconocimiento voluntario del hijo que está por nacer. - Esta forma de reconocimiento se perfeccionará una vez que se ha producido el alumbramiento y su nacimiento conste debidamente inscrito en la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación, para lo cual se observará lo siguiente:

a. El reconocimiento debe ser realizado ante autoridad competente o ante el servidor autorizado, antes de producirse el nacimiento;

b. Verificación de identidad en la base de datos de la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación del progenitor que reconoce;

c. Notificación y aceptación del reconocimiento por parte de la madre del no nato;

d. Declaración voluntaria de información realizada por el reconociente en los formularios institucionales o ante autoridad competente;

e. De efectuarse el reconocimiento ante el servidor autorizado, se requerirá la presencia de dos testigos y se generará el expediente respectivo; y,

f. En lo demás, se estará sujeto a los lineamientos institucionales correspondientes.

A petición de parte interesada, el reconocimiento del hijo que está por nacer servirá como prueba para establecer la FILIACIÓN paterna en el momento de la inscripción de nacimiento y se registrará en el documento original de nacimiento y en el registro personal único (RPU).

Art. 38.- Reconocimiento voluntario del hijo por matrimonio o unión de hecho.- El reconocimiento de hijo realizado en el momento de la celebración del matrimonio o en la inscripción o registro de la unión de hecho, se asentará en el acta de nacimiento o en la inscripción o registro de la unión de hecho, según corresponda y en el registro personal único (RPU), para lo cual previamente se verificará:

1. La inscripción o registro de nacimiento o de unión de hecho en los aplicativos institucionales.

2. Inexistencia de FILIACIÓN establecida con anterioridad en relación al reconocimiento.

3. Existencia del acta de matrimonio o unión de hecho que contenga el reconocimiento efectuado.

**Análisis:**

El artículo 14 detalla los datos necesarios para la inscripción de nacimiento en Ecuador, destacando la obligatoriedad de registrar esta información en un sistema informático dentro de tres días después del nacimiento. La normativa enfatiza el uso del número único de identidad de los progenitores para complementar los registros, y en ausencia de este, se utilizará el número de la historia médica de la madre. Además, el artículo aclara el proceso para registrar los datos de la madre, incluso si no está registrada en la base de datos del Registro Civil, a través de la captura de información biométrica sin otorgar un número único de identidad. En casos de matrimonio o unión de hecho, se establece obligatoriamente la filiación paterna en concordancia con la materna, respetando el acuerdo de los progenitores para el orden de los apellidos, reflejándose esta información en el acta de nacimiento correspondiente.

El artículo 15 aborda el registro de nacimientos ocurridos en el extranjero, estableciendo que los datos deben ser ingresados ante un servidor público autorizado o un agente consular ecuatoriano. Este registro se basa en documentos certificados, apostillados y, de ser necesario, traducidos. Se identifica a los responsables de solicitar este registro, que incluyen al titular si es mayor de edad, padres, ascendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, y terceros con poder especial. Este registro es esencial para acceder a la nacionalidad ecuatoriana para descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad de padres ecuatorianos nacidos en el extranjero.

Los artículos 36, 37 y 38 desarrollan procedimientos específicos para el reconocimiento de hijos, incluyendo el reconocimiento voluntario, antes del nacimiento y en casos de matrimonio o unión de hecho, asegurando la verificación de identidad, la participación de testigos y la correcta actualización de los registros oficiales.

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

1. **Acción de impugnación de filiación. -** Acción mediante la cual se ejerce la oposición a la filiación inscrita en el Registro Civil. Puede ejercerla el marido, el hijo mayor de edad o la madre cuando justifique la suposición del parto o error en la identidad del hijo.
2. **Autonomía de la voluntad. -** Capacidad de los sujetos de derecho para establecer reglas de conducta para sí mismos y en sus relaciones con los demás dentro de los límites que la ley señala. Toda persona es libre de establecer las relaciones jurídicas según los dictados de su conciencia, siempre que ello no esté en contra de lo establecido en las normas.
3. **Bioética.**- La bioética es una disciplina que surge a mediados del siglo XX como respuesta al desarrollo tecnocientífico sobre la vida. Su finalidad es elaborar un pensamiento fundamentado en la ética, que responda a deliberaciones sustentadas en la razón, a fin de ofrecer criterios éticos a la hora de tomar decisiones que afecten a la vida.
4. **Consentimiento informado**: Como el derecho de las personas a otorgar, negar o revocar su con-sentimiento libre y voluntario en cada intervención o procedimiento médico para su atención.
5. **Derecho a conocer la filiación.** - Garantía que, conforme a la ley, tiene toda persona física a saber quiénes son sus padres.
6. **Derecho a la salud sexual y reproductiva. -** Se refieren a la libertad de las personas para ejercer su sexualidad de manera saludable, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación.
7. **Derecho a la verdadera filiación. -** Garantía que comprende la existencia de un ordenamiento jurídico que facilite o que no dificulte que la persona sea legalmente tenida como hija de quienes biológicamente son sus padres.

8. **Filiación adoptiva. -** Filiación que es consecuencia de la celebración del negocio jurídico de adopción.
9. **Filiación biológico-jurídica. -** Relación jurídica que existe entre una persona y otra que ha sido declarada judicialmente padre o madre, por proceder biológicamente la primera de la segunda.
10. **Filiación jurídica. -** Filiación que se determina en virtud de las normas jurídicas, con base en presunciones legales derivadas de la convivencia conyugal o declaraciones efectuadas o comportamientos llevados a cabo por personas que afirman su paternidad respecto de otra o se comprometen a asumirla.
11. **Filiación por naturaleza. -** Filiación que es consecuencia de la procreación que, a su vez, puede ser matrimonial y no matrimonial, según estén, o no, casados entre sí los progenitores.
12. **Interés superior del niño. -** Es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los niños, niñas y adolescentes.
13. **Prueba de filiación. -** Medio probatorio para acreditar la procedencia de los hijos respecto de los padres, que se realizará a través de la inscripción en el Registro Civil, por el documento o sentencia que la determina legalmente, por la presunción de paternidad matrimonial y, a falta de los medios anteriores, por la posesión de estado. En todo caso, no es eficaz la determinación de una filiación en tanto resulte acreditada otra contradictoria.
14. **Salud reproductiva. -** Toda persona tiene derecho a tomar libre, informada y responsablemente decisiones sobre su salud reproductiva (cuándo y cuántos hijos), asesoría e información sobre métodos de concepción y anticoncepción, así como manejo de infertilidad.

# CAPITULO III

# METODOLOGÍA

## 3.1 Diseño y Tipo de Investigación

### 3.1.1 Diseño de Investigación.

Para Carlos Villabela, el enfoque cualitativo de investigación centra su objeto de estudio en el ser humano y los procesos de que este forma parte. (Villabela,2020).

La metodología se basa en un enfoque cualitativo y exploratorio, utilizando entrevistas a expertos en derecho de familia, reproducción asistida y protección de la infancia, así como investigación documental sobre normativa y jurisprudencia relevante. Los resultados confirman la hipótesis planteada, demostrando que la falta de un marco legal claro y completo para abordar las complejidades de la filiación en estos casos genera incertidumbre jurídica y puede afectar los derechos fundamentales de los niños nacidos por estas técnicas.

En la presente investigación relacionada a la negativa de inscripción del Registro Civil en el Ecuador, por inexistencia de normativa .-específica que regule la inscripción del nacido, bajo métodos heterólogos de fecundación asistida, vulnera el derecho a la identidad personal y filiación, este enfoque en la presente investigación, permitió acercarse y valorar las condiciones de la problemática, describir las particularidades que contraponen el efectivo ejercicio de derechos constitucionales por lo que se debe robustecer el ordenamiento jurídico en el Ecuador a favor de las niñas y niños respetando su interés superior.

### 3.1.2 Tipo de Investigación

El enfoque exploratorio en investigación es una metodología que se utiliza para investigar un problema o una cuestión que no está claramente definida. Este enfoque permite a los investigadores identificar patrones, ideas y suposiciones, y es especialmente útil cuando se tiene poca información previa sobre el tema. El objetivo principal del enfoque exploratorio es descubrir nuevos conocimientos y generar hipótesis más precisas que pueden ser investigadas posteriormente con estudios más estructurados.

El presente estudio se enmarcó en un enfoque exploratorio, dirigido a comprender en detalle "*DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y FILIACIÓN DEL NACIDO BAJO MÉTODOS HETERÓLOGOS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA*". La negativa de inscripción del Registro Civil en el Ecuador, por inexistencia de normativa específica que regule la inscripción del nacido, bajo métodos heterólogos de fecundación asistida, se constituye en un tema de investigación explicativa ya que orienta al investigador a establecer relaciones causales entre los hechos y en el presente caso no se está priorizando el interés superior del menor, a partir del cual se genera en el Ecuador la desproporcionalidad de la normativa respecto al derecho a la identidad y filiación.

### 3.2 Recolección de Información. -

#### 3.2.1 Métodos de Investigación

#### 3.2.1.2 Método de Analisis-Sintesis

La investigación será con el fin de cambio a largo plazo ya que se plantea dar a conocer la inconsistencia de las normativas, motivando a realizar un cambio y planteando una propuesta clara y específica, se iniciará una ardua investigación con conceptos ya establecidos y se los expondrá de manera textual para informar, cambiar y ayudar a crecer la información ya existente, sin embargo, se propone una solución para la problemática existente.

En la ciencia jurídica, es recurso imprescindible cuando se estudian normas, instituciones, procedimientos, conceptos, etcétera, que necesitan descomponerse en sus estructuras para caracterizarlas y este caso se analizarán y estudiarán los motivos que violan los derechos de las niñas y niños que se encuentran protegidos por normas nacionales e internacionales donde prevalece el interés superior de los mismos, cuyos principios no pueden ser menoscabados por normas que se contrapongan al efectivo ejercicio de sus derechos.

La falta de derecho a la identidad es un problema social que ha sido dejado de lado por mucho tiempo y poco se habla de esto. La presente investigación busca sacar a relucir las inconsistencias de las normativas ecuatorianas en cuanto a necesidades dogmáticas que

afectan a la vida de los nacidos bajo métodos de reproducción heteróloga y su derecho a la identidad personal y filiación.

#### 3.2.1.3 Método Exegético

El método exegético se integró en la investigación para realizar una interpretación profunda y contextualizada de las leyes, doctrina, opiniones legales y otros documentos relevantes en el campo del derecho de identidad y filiación. Este método permitió comprender las implicaciones y la complejidad de la regulación de los métodos asistidos de fecundación para la protección del derecho de identidad personal y de filiación de los nacidos bajo estos procedimientos médicos, desde una perspectiva más amplia, considerando el contexto histórico, cultural y legal que rodea a esta temática.

### 3.2.2 Población y Muestra

#### 3.2.2.1 Población

La población se refiere a un grupo completo de elementos, individuos, objetos o eventos que se examinan en un estudio de investigación.

#### 3.2.2.2 Muestra

La muestra no probabilística es una técnica de selección de muestra donde los elementos se seleccionan de manera no aleatoria o sin probabilidad conocida. Esto implica que cada elemento de la población no tiene la misma probabilidad de ser seleccionado para formar parte de la muestra. En cambio, la selección de los elementos se basa en criterios subjetivos del investigador, su conveniencia o disponibilidad.

*Tabla 2 Población y Muestra*

| **Indicador** | **Población** | **Muestra** |
|---|---|---|
| Jueces de la Unidad Civil de la Provincia del Guayas | 5 | 2 |
| Jueces de la Unidad de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas | 6 | 2 |
| Abogados en el libre ejercicio de la Provincia del Guayas | 2500 | 3 |

Elaborado por: Norma Mariella Rendón Moran

### 3.2.3 Técnicas de Investigación e Instrumentos de Investigación

Las técnicas de investigación seleccionadas desempeñan un papel fundamental en la obtención de información precisa y en el logro de los objetivos planteados en el estudio sobre "DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y FILIACIÓN DEL NACIDO BAJO MÉTODOS HETERÓLOGOS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA". Estas técnicas no solo garantizan la obtención de datos fidedignos, sino que también facilitan la estructuración de observaciones relevantes y la verificación de fuentes confiables.

#### 3.2.3.1 TECNICAS DE INVESTIGACION

Las técnicas de investigación empleadas en este estudio se centran en la observación detallada, la entrevista en profundidad y el análisis documental.

La observación directa permitirá registrar y analizar de manera precisa el comportamiento y las interacciones en relación con el Derecho de identidad y filiación. Además, las entrevistas en profundidad con expertos en derecho constitucional y niñez, quienes ofrecerán una comprensión enriquecida sobre sus percepciones y experiencias en relación con esta regulación. Por último, el análisis documental se concentrará en la revisión minuciosa de leyes, jurisprudencia, documentos legales y literarios. Se deben revisar leyes, normativas y precedentes judiciales relacionados con el derecho a la identidad personal y filiación en casos de nacidos bajo métodos heterólogos de fecundación asistida. Esto incluye el análisis de la legislación nacional e internacional, así como de tratados y convenciones internacionales que protegen los derechos de las personas en relación con su identidad personal y filiación.

Entrevistas a expertos: Es importante hablar con expertos en derecho de familia, derecho de la filiación y derecho internacional de los derechos humanos para obtener una visión especializada sobre los desafíos jurídicos y éticos relacionados con el derecho a la identidad personal y filiación en estos casos. Esto puede incluir expertos legales, médicos especializados en medicina reproductiva y psicólogos especializados en el impacto psicológico de la revelación de la filiación biológica.

Fichaje: La revisión de estudios académicos, publicaciones y artículos científicos relacionados con la identidad personal y filiación en casos de nacidos bajo métodos heterólogos de fecundación asistida permite obtener información y debates actuales sobre el

tema. Esto incluye la revisión de trabajos de investigadores, académicos y expertos en bioética.

Estas técnicas e instrumentos de investigación pueden complementarse y combinarse para obtener una perspectiva más completa y enriquecedora sobre el derecho a la identidad personal y filiación del nacido bajo métodos heterólogos de fecundación asistida.

*Tabla 3 Técnica e instrumentos*

| TECNICA | INSTRUMENTO |
|---|---|
| Entrevista | Cuestionario de preguntas |
| Observación | Revisión y análisis de documentos y recursos literarios |
| Fichaje | Fichas Bibliográficas |

Elaborado por: Norma Rendón

### 3.3 Tratamiento de la información

Para el tratamiento y obtención de la información se realizaron entrevistas a abogados en el libre ejercicio de la profesión de la Provincia del Guayas, así como a los Jueces de Unidad Civil y a Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas para abordar el derecho a la identidad personal y el derecho de filiación de los nacidos bajo métodos heterólogos de fecundación asistida.

La obtención de la información se basó en el uso de técnicas e instrumentos definidos en la investigación y aplicados a la muestra identificada. Para llevar a cabo las entrevistas, se elaboró una matriz de preguntas y se utilizó una grabadora de audio. Pese que se envio oficios al Consejo de la Judicatura, debido a la carga procesal de los Jueces solo se pudo realizar una entrevista.

## 3.4 Operacionalización de las Variables

*Tabla 4 Operalización de las Variables*

| VARIABLES | CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS | INSTRUMENTOS |
|---|---|---|---|---|---|
| **DEPENDIENTE** | | | | | |
| **DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL** | El derecho a la identidad personal es un derecho fundamental que reconoce a toda persona el derecho a tener una identidad propia, única e inalienable. Este derecho se basa en el reconocimiento de que cada persona es un individuo con una historia, valores, creencias y características propias que la distinguen del resto. El derecho a la identidad personal implica una serie de derechos y obligaciones, como el derecho a conocer su origen, el derecho a tener un nombre y apellido, el derecho a la nacionalidad, el derecho a la imagen personal, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la protección de datos personales | Derechos Humanos Fundamental | Autodeterminación | ¿Ha tenido alguna dificultad para acceder a un servicio público por problemas con su identidad legal? ¿Cuáles? | Fichas bibliográficas |
| | | | Auto precepción y libertad | | Fichas bibliográficas. |
| | | | Reconocimiento de Identidad de Género | | Entrevista dirigida a los Abogados y Jueces de lo Civil y de los Juzgados de la Niñez y adolescencia de la provincia del Guayas. |
| | | | | | Entrevista dirigida a Abogado |
| | | | Atributos de la Personalidad | ¿Considera que es importante conocer la identidad biológica de una persona nacida mediante fecundación asistida? | Entrevistas |
| | | | Conocimiento del Origen Biológico | | . Fichas bibliográficas. |
| | | | Derechos y Obligaciones de los Padres e Hijos | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mecanismos de Protección de derecho de los NNA: Procedimientos legales y Garantías Constitucionales | | |
| | | Derecho a la Identidad del Niño | Formas de Reconocimiento | ¿Cómo se determina la filiación en los casos de reproducción asistida con donantes? | Fichas Bibliograficas<br>Entrevistas |
| **INDEPENDIENTE** | | | | | |
| **DERECHO DE FILIACIÓN DEL NACIDO BAJO LOS** | .<br>El derecho de filiación del nacido bajo los métodos heterólogos de fecundación asistida se refiere al | | Formas de Reconocimiento | ¿Cuál es su opinión sobre la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incluir un título específico que regule la filiación derivada de la reproducción asistida? | Entrevista .<br>Ficha Bibliográfica de precedentes judiciales. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **MÉTODOS HETERÓLOGOS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA** | reconocimiento legal del vínculo jurídico que existe entre el niño o niña nacido mediante técnicas de reproducción asistida que implican la utilización de gametos de un donante o donantes, y los padres que lo criarán. Este derecho es fundamental para la identidad del niño o niña, ya que le permite conocer su origen y acceder a una serie de derechos y obligaciones. | Reconocimiento legal | Porcentaje de niños y niñas nacidos bajo métodos heterólogos de fecundación asistida que tienen su filiación legalmente reconocida. | ¿Cómo se determina la filiación legal de los niños nacidos por TRHA en Ecuador?<br><br>¿Cuáles son los requisitos legales para acceder a las TRHA en Ecuador?<br><br>¿Qué medidas cree que se deberían tomar para garantizar el derecho de filiación de los niños y niñas nacidos bajo métodos heterólogos de fecundación asistida | Entrevista dirigida a Dirección de Talento Humano del GAD de Santa Elena. |

**Elaborado:** Moran Rendon Norma Mariella

# CAPITULO IV

# RESULTADOS Y DISCUSIÓN

## 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

El análisis, interpretación y discusión de los resultados obtenidos a través de las entrevistas realizadas a Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Abogados expertos en derecho de familia, reproducción asistida y protección de la infancia, así como la investigación documental sobre la normativa y jurisprudencia relevante, permiten obtener una comprensión más profunda de la problemática planteada en este trabajo.

### 4.1.1 Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas.

Abogado:

1.**¿Cree usted que, en el Ecuador las Técnicas de Reproducción Humana Asistida están revolucionando la normativa legal que regula el Derecho de Familia?**

Sí, considero que las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) están revolucionando la normativa legal que regula el Derecho de Familia en Ecuador. Estas técnicas han introducido nuevos escenarios que no estaban contemplados en la legislación tradicional, lo que ha generado la necesidad de adaptar las normas para responder a las nuevas realidades familiares.

**2. ¿Qué criterios utiliza para determinar la filiación legal cuando existe un conflicto entre el vínculo biológico y la voluntad procreacional de los padres que han utilizado métodos heterólogos de fecundación asistida?**

En casos de conflicto entre el vínculo biológico y la voluntad procreacional en la fecundación asistida heteróloga, se deben considerar diversos criterios para determinar la filiación legal:

Consentimiento expreso de los padres, la intención procreacional y el Interés superior del niño que debe ser la prioridad absoluta.

3. ¿**Podría describir un caso reciente en el que haya tenido que aplicar los principios de intención de procreación y de reserva? ¿Cómo equilibró estos principios con el interés superior del niño?**

Lamentablemente, no puedo compartir información sobre casos específicos debido a la confidencialidad de los procesos judiciales.

**4. ¿Cree usted que es necesario que se reforme al Código orgánico de la Niñez y Adolescencia en la que se incluya un título para regularizar la filiación por el uso de métodos de reproducción asistida?**

Considero que es necesario reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) para incluir un título específico que regule la filiación derivada de la reproducción asistida..

**5. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta al aplicar la normativa sobre filiación y derecho a la identidad en casos de fecundación asistida heteróloga?**

Los principales desafíos al aplicar la normativa sobre filiación y derecho a la identidad en casos de fecundación asistida heteróloga, es que en nuestro ordenamiento jurídico no se regula de forma taxativa esta práctica, sin embargo, se resuelve en virtud a los principios universales del Derecho y al Interés superior del NNA.

**Análisis:**

La entrevista destaca la complejidad de las TRHA y su impacto en el Derecho de Familia. La falta de normativa específica genera desafíos al aplicar la normativa sobre filiación e identidad, especialmente en casos de fecundación asistida heteróloga.

Es fundamental encontrar un equilibrio entre los derechos de los padres, el interés superior del niño y la protección de la identidad y la privacidad. La reforma del CONA es crucial para abordar estos desafíos y garantizar los derechos de todas las personas involucradas.

### 4.1.2 Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas.

Abogado:

1**.¿Cree usted que, en el Ecuador las Técnicas de Reproducción Humana Asistida están revolucionando la normativa legal que regula el Derecho de Familia?**

Por supuesto que sí, aunque estamos en pañales sobre temas de reproducción humana, nuestra idiosincrasia Jurídica, es lenta, llegar a florecer en un aspecto nuevo tiene su tiempo de ebullición.

**2. ¿Qué criterios utiliza para determinar la filiación legal cuando existe un conflicto entre el vínculo biológico y la voluntad procreacional de los padres que han utilizado métodos heterólogos de fecundación asistida?**

Las partes intervinientes deben ceñirse al contrato solemne, con sus clausulas especiales que definan la trayectoria de los posibles eventos que se puedan suscitar.

3. ¿**Podría describir un caso reciente en el que haya tenido que aplicar los principios de intención de procreación y de reserva? ¿Cómo equilibró estos principios con el interés superior del niño?**

Ningún Caso.

**4. ¿Cree usted que es necesario que se reforme al Código orgánico de la Niñez y Adolescencia en la que se incluya un título para regularizar la filiación por el uso de métodos de reproducción asistida?**

Por su puesto que sí, es necesario. Cada vez que exista situaciones nuevas producto del avance científico o de otras influencias debe modificarse, transformarse, reformarse, dictar nuevas leyes, que aparen el evento nuevo. Pues atrás de un evento renovador hay un posible vacío legal y por consiguiente se puede generar una violación de derecho.

**5. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta al aplicar la normativa sobre filiación y derecho a la identidad en casos de fecundación asistida heteróloga?**

La toma de decisiones que se enfrenta es inquietante. Si bien es cierto debemos ceñirse a la norma establecida tipificada, estos temas por ser humanos (Pro homine). Debe ser analizado con lupa. Pero orientado siempre a brinda la protección del sujeto de derecho. Debiendo en ese momento recordar el decálogo del abogado Tu deber es lucha por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, lucha por la Justicia.

**Análisis:**

En esta entrevista se reconoce los impactos de las técnicas de reproducción asistida en derecho de familia, sin embargo, se necesita reformas legales para regular adecuadamente, sus efector jurídicos entre las partes y frente a la sociedad. Se enfatiza que en última instancia debe priorizarse la justicia y protección de las personas involucradas al momento de tomar decisiones en esta materia.

### 4.1.3 Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas.

Abogado:

1.**¿Cree usted que, en el Ecuador las Técnicas de Reproducción Humana Asistida están revolucionando la normativa legal que regula el Derecho de Familia?**

No, debido a que no se encuentra regulado en nuestro país.

**2. ¿Qué criterios utiliza para determinar la filiación legal cuando existe un conflicto entre el vínculo biológico y la voluntad procreacional de los padres que han utilizado métodos heterólogos de fecundación asistida?**

Dependencia de las condiciones contractuales de las partes.

3. ¿**Podría describir un caso reciente en el que haya tenido que aplicar los principios de intención de procreación y de reserva? ¿Cómo equilibró estos principios con el interés superior del niño?**

No, ningún caso concreto, como Juzgadora.

**4. ¿Cree usted que es necesario que se reforme al Código orgánico de la Niñez y Adolescencia en la que se incluya un título para regularizar la filiación por el uso de métodos de reproducción asistida?**

Indudablemente, si pero en el Código Civil.

**5. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta al aplicar la normativa sobre filiación y derecho a la identidad en casos de fecundación asistida heteróloga?**

Creería que, en el tema relacionados con el Código Civil, con presunción de paternidad y todo lo que con lleva las figuras jurídicas, incluyendo la posesión notaria y los Derechos sucesorios.

**Análisis:**

El entrevistado, hace énfasis a la falta de regulación de las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador, concuerda con una reforma normativa al Código Civil, insiste en la mutabilidad de las instituciones civiles clásicas como la paternidad y en derecho de sucesiones.

### 4.1.4 Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas.

Abogado:

1.**¿Cree usted que, en el Ecuador las Técnicas de Reproducción Humana Asistida están revolucionando la normativa legal que regula el Derecho de Familia?**

Está técnica de reproducción (In vitrio-Donante), se enmarca en un grupo de derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución como son el derecho a la vida, a tener hijos, familia; Sin embargo, todavía no hay una reforma profunda pese a que ha habido casos que se han sentenciado en la CIDH.

**2. ¿Qué criterios utiliza para determinar la filiación legal cuando existe un conflicto entre el vínculo biológico y la voluntad procreacional de los padres que han utilizado métodos heterólogos de fecundación asistida?**

Tanto el Código de la Niñez y varios tratados internacionales que garantizan al sujeto de derecho indicar que deben tener muy claro el derecho que lo asiste a su identidad, a conocer a sus verdades padres, llevar el apellido de ellos. Lastimosamente no hay una normativa que permita, por ejemplo: Alquilar en vientre cuando a lo mejor no puede concebir o cuando el hombre no puede procrear se utiliza un donante de esperma.

3. ¿**Podría describir un caso reciente en el que haya tenido que aplicar los principios de intención de procreación y de reserva? ¿Cómo equilibró estos principios con el interés superior del niño?**

No he tenido.

**4. ¿Cree usted que es necesario que se reforme al Código orgánico de la Niñez y Adolescencia en la que se incluya un título para regularizar la filiación por el uso de métodos de reproducción asistida?**

Por supuesto, hay muchos vacíos en el CONA.

**5. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta al aplicar la normativa sobre filiación y derecho a la identidad en casos de fecundación asistida heteróloga?**

Que no hay normas en el CONA, ni en el Código Civil.

**Análisis:**

Destaca que las técnicas de reproducción asistida, si bien es cierto se enmarca en derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, no existe aun una regulación en la normativa legal ecuatoriana, destaca vacíos legales respecto a la gestión subrogada o donación de gametos. Coincide en la necesidad de reformas normativas en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

### 4.1.5 Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas.

Abogado:

1.**¿Cree usted que, en el Ecuador las Técnicas de Reproducción Humana Asistida están revolucionando la normativa legal que regula el Derecho de Familia?**

Pese a que en nivel internacional ya se encuentra en algunas nacionalidades, en Ecuador no se encuentra regulado, pese a que en la Asamblea Nacional se presentan proyectos para regular esta situación.

**2. ¿Qué criterios utiliza para determinar la filiación legal cuando existe un conflicto entre el vínculo biológico y la voluntad procreacional de los padres que han utilizado métodos heterólogos de fecundación asistida?**

Depende de las condiciones que se acepta por las partes, pues debemos recordar que ambos sujetos de derechos tienen sus interese involucrados, y ambos cooperan, Recalcando el Pact sum servanta.

3. ¿**Podría describir un caso reciente en el que haya tenido que aplicar los principios de intención de procreación y de reserva? ¿Cómo equilibró estos principios con el interés superior del niño?**

Lamentablemente, no. El interés superior del niño. Se ve como prioridad en estos casos.

**4. ¿Cree usted que es necesario que se reforme al Código orgánico de la Niñez y Adolescencia en la que se incluya un título para regularizar la filiación por el uso de métodos de reproducción asistida?**

Por supuesto, el Código de la Niñez y Adolescencia

**5. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta al aplicar la normativa sobre filiación y derecho a la identidad en casos de fecundación asistida heteróloga?**

Se advierte siempre que el donador debe permanecer como anónimo, siendo un conflicto con la voluntad del niño a conocer su origen biológico, limita el derecho a filiación y sus efectos jurídicos, también se restringe el derecho a tener una familia.

**Análisis:**

En esta entrevista, el Juez sostiene que existe regulación en varias legislaciones internacionales, pero en Ecuador aún no y esto genera un vacío legal y destaca también que hay proyectos e iniciativa normativa en la Asamblea Nacional. Destaca la necesidad de cambios en el Código Civil, pero en especial del Código de la Niñez y adolescencia.

### 4.1.6 Entrevista a Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la Provincia del Guayas

Abogada: Angelica Rodríguez, Mgtr.

**1. ¿Cree usted que, en el Ecuador las Técnicas de Reproducción Humana Asistida están evolucionando la normativa legal que regula el Derecho de Familia?**

La introducción de estas técnicas ha ocasionado una revolución sobre los tipos de familia que tenemos regulados y protegidos en la CRE en el Cona.

2**. ¿Cuál es su opinión sobre la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incluir un título específico que regule la filiación derivada de la reproducción asistida?**

En mi opinión, debido a que existen nuevos tipos de familia y con la ayuda de la tecnología en el contexto de nuevas formas de reproducción, es necesario que se actualicen los derechos derivados de la filiación dentro del ordenamiento jurídico.

**3. En su experiencia profesional, ¿ha enfrentado casos en los que se haya vulnerado el derecho a la identidad personal y filiación de niños y niñas nacidos mediante métodos heterólogos de fecundación asistida? ¿Cómo se abordaron estos casos?**

Sí, en mi experiencia profesional he enfrentado casos en los que se ha vulnerado el derecho a la identidad personal y filiación de niños y niñas nacidos mediante métodos heterólogos de fecundación asistida, por lo general se interponen acciones como Acciones de protección por ser más agiles y rápidos. Y en otras ocasiones interpongo las acciones en la justicia ordinaria.

**4. ¿Cree usted que la falta de una normativa específica y clara sobre la filiación derivada de la reproducción asistida heteróloga genera incertidumbre jurídica y puede afectar los derechos de los niños y niñas nacidos por estas técnicas?**

Sí, considero que la falta de una normativa específica y clara sobre la filiación derivada de la reproducción asistida heteróloga genera incertidumbre jurídica y puede afectar los derechos de los niños y niñas nacidos por estas técnicas. La ausencia de normas claras puede generar dificultades para el reconocimiento legal de la filiación, lo que puede afectar el acceso a derechos fundamentales como la herencia, la seguridad social y la atención médica.

**5. En su opinión, ¿cuáles son los principales desafíos legales y éticos que plantea la reproducción asistida heteróloga en relación con el derecho a la identidad personal y la filiación**?

La falta de norma o capacitación a los servidores públicos del Registro civil, limita el actuar de los mismos.

Análisis:

La entrevista destaca la necesidad de actualizar y reformar la legislación ecuatoriana para abordar de manera integral los desafíos legales y éticos que plantea la reproducción asistida heteróloga, especialmente en lo que respecta a la filiación y al derecho a la identidad personal de los niños nacidos mediante estas técnicas. La falta de una normativa clara y específica genera incertidumbre jurídica y puede vulnerar los derechos de estos niños, por lo que es crucial abordar estos vacíos legales.

### 4.1.7 Entrevista a Abogados en el libre ejercicio de la profesión de la Provincia del Guayas

Abogada: Jennifer Pulido Ponce, Mgtr.

**1. ¿Cree usted que, en el Ecuador las Técnicas de Reproducción Humana Asistida están evolucionando la normativa legal que regula el Derecho de Familia?**

No, no están evolucionando, porque no existe claridad todavía en el tema, recién en marzo de 2024 existen proyectos presentados en la asamblea nacional para discutir las técnicas de reproducción asistida por la vía legal.

**2. ¿Cuál es su opinión sobre la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incluir un título específico que regule la filiación derivada de la reproducción asistida?**

Más que de una reforma al CONA sería una reforma al Código Civil.

**3. En su experiencia profesional, ¿ha enfrentado casos en los que se haya vulnerado el derecho a la identidad personal y filiación de niños y niñas nacidos mediante métodos heterólogos de fecundación asistida? ¿Cómo se abordaron estos casos?**

No, no he enfrentado esos casos.

**4. ¿Cree usted que la falta de una normativa específica y clara sobre la filiación derivada de la reproducción asistida heteróloga genera incertidumbre jurídica y puede afectar los derechos de los niños y niñas nacidos por estas técnicas?**

Por supuesto. Sobre todo, el derecho a la identidad.

**5. En su opinión, ¿cuáles son los principales desafíos legales y éticos que plantea la reproducción asistida heteróloga en relación con el derecho a la identidad personal y la filiación?**

El principal reto son las responsabilidades, competencias y obligaciones de los médicos.

Análisis:

La entrevista destaca que al no contar con normativa legal que regule las técnicas de reproducción asistida no está evolucionando el derecho de familia en el Ecuador, pero señala que la Asamblea Nacional, recién en marzo 2024, se están presentando proyectos al respecto.

Destaca la importancia en una reforma normativa, pero no en con el Código de la Niñez y adolescencia sino en el Código Civil. Advierte sobre los vacíos legales en cuento a la protección del derecho a la identidad.

### 4.2 Verificación de la idea a defender

A través del análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante las entrevistas realizadas a expertos en derecho de familia, reproducción asistida y protección de la infancia, así como la investigación documental sobre la normativa y jurisprudencia relevante, se ha logrado verificar la idea central que guía este trabajo de investigación.

La evidencia recopilada confirma que la falta de regulación e inexistencia de normativa específica que regule la inscripción del nacido bajo métodos heterólogos de fecundación asistida en Ecuador, efectivamente vulnera el derecho a la identidad personal y filiación de los niños y niñas cuando el Registro Civil se niega a realizar la inscripción, y derechos fundamentales como tener una familia y conocer su origen biológico.

Los expertos entrevistados coinciden en que las técnicas de reproducción humana asistida están revolucionando el derecho de familia en el país, generando nuevos escenarios y desafíos legales que requieren una adaptación de las normas vigentes. Destacan la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incluir disposiciones específicas sobre la filiación derivada de estos métodos, ya que su ausencia genera incertidumbre jurídica y puede afectar los derechos fundamentales de los niños nacidos por estas técnicas.

Asimismo, la revisión de la jurisprudencia, especialmente el emblemático caso Satya, evidencia que la negativa de inscripción por parte del Registro Civil vulnera directamente el principio del interés superior del niño, además de sus derechos a la identidad, nacionalidad y a ser protegido por el Estado.

En conclusión, la idea central de este trabajo se ha verificado satisfactoriamente, demostrando la urgente necesidad de adaptar el marco legal ecuatoriano para garantizar plenamente los derechos de identidad personal y filiación de los niños nacidos mediante fecundación asistida heteróloga.

## CONCLUSIONES

- Las técnicas de reproducción humana asistida, especialmente los métodos heterólogos de fecundación, están revolucionando el derecho de familia, en las legislaciones internaciones, en cuanto a la normativa ecuatoriana se están generando nuevos escenarios y desafíos legales que requieren una adaptación de las normas vigentes para garantizar los derechos de todas las personas involucradas, en especial de los niños nacidos bajo estos métodos.
- La falta de una normativa específica y clara que regule la filiación derivada de la reproducción asistida heteróloga en Ecuador genera incertidumbre jurídica y puede vulnerar los derechos fundamentales de los niños nacidos por estas técnicas, especialmente su derecho a la identidad personal, a conocer su origen genético, nacionalidad, y vida familiar.
- La negativa del Registro Civil a inscribir a los niños nacidos mediante fecundación asistida heteróloga, como en el emblemático caso Satya, viola directamente el principio del interés superior del niño y sus derechos a la identidad, nacionalidad y protección estatal, colocándolos en una situación de indefensión e incertidumbre.
- Es imperativo que el Estado ecuatoriano adapte su legislación, especialmente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para abordar de manera integral los desafíos legales y éticos que plantea la reproducción asistida, garantizando así los derechos de identidad personal y filiación de todos los niños, independientemente de su forma de concepción.

## RECOMENDACIONES

- Es necesario que se realice a través de los distintos colegios de Abogados del Ecuador, el trámite correspondiente para presentar una  reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incluir un título específico que regule la filiación derivada de la reproducción asistida, estableciendo procedimientos claros para la determinación de la paternidad/maternidad legal y garantizando el derecho de los niños a conocer su origen genético.
- Capacitar a los funcionarios del Registro Civil y operadores de justicia sobre los derechos de los niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida, para evitar discriminaciones y asegurar un trato igualitario en los procesos de inscripción y reconocimiento de filiación.
- Fomentar el debate público y académico sobre los desafíos legales y éticos que plantea la reproducción asistida, involucrando a expertos en derecho de familia, bioética y protección de la infancia, para generar propuestas normativas integrales y acordes con los estándares internacionales de derechos humanos.
- Emprender campañas de sensibilización y educación dirigidas a la sociedad en general, para promover el respeto y la no discriminación hacia los diversos tipos de familias y formas de filiación presentes en la actualidad, incluyendo aquellas derivadas de la reproducción asistida.

**BIBLIOGRAFÍA**


American Psychological Association. (s.f.). Identidad. En Diccionario de psicología. Recuperado el 20 de mayo de 2023, de https://dictionary.apa.org/identity

Código Civil. (2005). Registro Oficial Suplemento 46.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 3 de enero). Registro Oficial 737. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/12/LEY_DE_REGISTRO_CIVIL.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Caso Gelman Vs. Uruguay (Fondo y Reparaciones). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Contreras, R. (2021). El Derecho a la Identidad en el Ecuador a partir de la sentencia constitucional 008-17-SCN-CC. Revista Internacional de Derechos Humanos, 11, 63-79. https://doi.org/10.37537/rev.intdh.v11.n1.11.2021

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 184-18-SEP-CC. Registro Oficial Suplemento 34. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/184-18-SEP-CC.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2012). Sentencia No. 40-2012. Juicio No. 236-2009.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Giles, C. (2011). *El derecho a la identidad: un análisis crítico.* Revista Jurídica de la Universidad de Valparaíso, 68(1), 5-28.

Gómez-Tatay, L., Hernández-Andreu, J. M., & Aznar, J. (2017). Técnicas de modificación mitocondrial y cuestiones éticas. Journal of Clinical Medicine, 6(3), 25. https://doi.org/10.3390/jcm6030025

González, A. (2011). *Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México*. Revista del Centro de Estudios Jurídicos y de Formación Especializada, 2(1), 5-16. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3016/3.pdf

Hernández, Roberto, Fernández, Carlos, & Baptista, Pilar. (2014). "Metodología de la Investigación." McGraw-Hill.

Leiva Zea, F. (2010). Nociones de Metodologia de Investigacion Cientifica . Quito: Dimaxi.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2017). Registro Oficial Suplemento 684.

Morales, Ana. (2017). *"Filiación y Técnicas de Reproducción Asistida en el Derecho Ecuatoriano."* Editorial Jurídica Nacional.

Muentes Navarrete, M. A., & Moreno Arvelo, P. (2020). *Reproducción humana asistida: Fundamentos y aplicaciones*. Revista Médica de la Universidad de Carabobo, 51(1), 3-11.

Organización de Estados Americanos [OEA]. (2011). Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Antigua, Guatemala: OEA.

Organización de Estados Americanos. (2011). Caso Gelman Vs. Uruguay (Fondo y Reparaciones) [Resumen Oficial]. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_221_esp.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Peña, Carlos. (2016). "*Derecho de Familia: Matrimonio y Filiación*." Editorial Jurídica Ecuatoriana.

Pinto, G., Pinto, F., & Carrageta, D. F. (2019*). Trasplante de gónadas: ¿Una realidad en el siglo XXI?* Arquivos de Medicina, 33(2), 68-74. https://doi.org/10.30773/pi.2020.0168

Rodríguez, Luis. (2019). "*Aspectos Controvertidos de la Filiación en el Ecuador."* Instituto de Estudios Jurídicos del Ecuador.

Salazar, M. (2019). *El derecho a la identidad personal y el acceso al origen genético en las técnicas de reproducción asistida*. Revista Jurídica Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 23(1), 175-187. https://revistajuridicabiblioteca.ucsg.edu.ec/ojs/index.php/juridica/article/view/212

Sánchez, María. (2018). "*La Filiación y su Regulación en el Ecuador*." Revista Jurídica del Ecuador.

Shetty, A. (2018). *Técnicas de reproducción asistida y la ley*. Indian Journal of Medical Ethics, 3(3), 195-201. https://doi.org/10.20529/IJME.2018.062

Vander Borght, M., & Wyns, C. (2018). *Fertilidad e infertilidad: Definición y epidemiología*. Clinical Biochemistry, 62, 2-10. https://doi.org/10.1016/j.clinbiochem.2018.03.012

Velasco, P. (2020). *El derecho a conocer el origen genético en la reproducción asistida*. Editorial Jurídica del Ecuador.

## ANEXOS

## UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

## FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

## CARRERA DE DERECHO

**Investigadora: Rendon Moran Norma Mariella**

**Entrevista dirigida Jueces de la Unidad de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas**

Objetivo: Valorar cómo los Jueces de la Unidad de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas aplican los principios legales y constitucionales, como el interés superior del niño, en casos relacionados con la fecundación asistida heteróloga.

1. ¿Cree usted que, en el Ecuador las Técnicas de Reproducción Humana Asistida están revolucionando la normativa legal que regula el Derecho de Familia?

2. ¿Qué criterios utiliza para determinar la filiación legal cuando existe un conflicto entre el vínculo biológico y la voluntad procreacional de los padres que han utilizado métodos heterólogos de fecundación asistida?

3. ¿Podría describir un caso reciente en el que haya tenido que aplicar los principios de intención de procreación y de reserva? ¿Cómo equilibró estos principios con el interés superior del niño?

4. La Corte Constitucional a través de su desarrollo jurisprudencial a protegido la institucionalidad de la Familia y la protección de los derechos de los NNA. ¿Cree usted que es necesario que se reforme al Código orgánico de la Niñez y Adolescencia en la que se incluya un título para regularizar la filiación por el uso de métodos de reproducción asistida?

5. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta al aplicar la normativa sobre filiación y derecho a la identidad en casos de fecundación asistida heteróloga?

Muy gentil por su colaboración.

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**Investigadora: MORAN RENDON NORMA MARIELLA**

**Entrevista dirigida Abogados en el libre ejercicio de la Provincia del Guayas**.

Objetivo: Recopilar conocimientos, enfoques y perspectivas de expertos para abordar de manera integral y exhaustiva la protección y garantizar el respeto de los derechos de los niños y niñas en el contexto de la reproducción asistida.

1. ¿Cree usted que, en el Ecuador las Técnicas de Reproducción Humana Asistida están evolucionando la normativa legal que regula el Derecho de Familia?

2. ¿Cuál es su opinión sobre la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incluir un título específico que regule la filiación derivada de la reproducción asistida?

3. En su experiencia profesional, ¿ha enfrentado casos en los que se haya vulnerado el derecho a la identidad personal y filiación de niños y niñas nacidos mediante métodos heterólogos de fecundación asistida? ¿Cómo se abordaron estos casos?

4. ¿Cree usted que la falta de una normativa específica y clara sobre la filiación derivada de la reproducción asistida heteróloga genera incertidumbre jurídica y puede afectar los derechos de los niños y niñas nacidos por estas técnicas?

5. En su opinión, ¿cuáles son los principales desafíos legales y éticos que plantea la reproducción asistida heteróloga en relación con el derecho a la identidad personal y la filiación?

Muy gentil por su colaboración